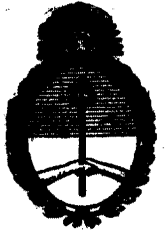


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 25 de agosto de 1971

NUMERO

22.244

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares: 14 a 17.

...REO ...TINO ... "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1971 (104 págs.)

Sumario Numérico

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el **BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** *serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)*



INTERVENCION

A una entidad cooperativa dedicada al transporte automotor.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación el adjunto proyecto de ley, por el cual se interviene la entidad Transportes Matheu Cooperativa de Trabajo para el transporte Automotor de Pasajeros Limitada, con sede social en la Avenida Sáenz Nº 390, de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas con la Matrícula 5932

La medida que se propicia se fundamenta en las siguientes razones:

a) La contabilidad social refleja un estado de atraso y desorden, situación que no ha sido corregida a pesar de la intimación efectuada por la autoridad encargada de fiscalizar el funcionamiento de las cooperativas;

b) La entidad cuenta con un elevado número de trabajadores no socios en violación de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 13, de la Ley 11.388;

c) El contrato de explotación celebrado entre la Cooperativa mencionada y la firma Barracas Motor S. R. L., contiene cláusulas que desvirtúan totalmente la finalidad de la citada entidad como cooperativa de trabajo, según se puntualiza en el dictamen obrante a fojas 77|79 del expediente Nº 90.085|70, del Departamento de Cooperativas de la Nación;

Por los motivos expuestos y con la finalidad de normalizar el desenvolvimiento de la Cooperativa conforme con los objetivos fijados en sus estatutos, solicito se sancione y promulgue el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.178

Bs. As., 19|8|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Intervjénese a la entidad Transportes Matheu Cooperativa de Trabajo para el Transporte Automotor de Pasajeros Limitada, con sede social en la Avenida Sáenz Nº 390 de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas con la Matrícula 5932, dándose por finalizadas las funciones del Consejo de Administración y del Síndico.

Art. 2º — El Interventor, cuya designación se efectuará por resolución del Ministerio de Bienestar Social, ejercerá las funciones propias del Consejo de Administración y tendrá las facultades de la Asamblea, adoptando los arbitrios correspondientes para normalizar el desenvolvimiento de la Cooperativa conforme con los objetivos fijados en sus estatutos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

PREVISION SOCIAL

Empadronamiento de empleadores

Buenos Aires, 19 de agosto de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se dispone el empadronamiento y verificación de datos de los empleadores que tengan personal en relación de dependencia comprendido en las Cajas Nacionales de Previsión

La ley proyectada habrá de resultar de significativa relevancia en el proceso de normalización y ordenamiento del régimen nacional de previsión e importa un criterio coherente con la política propiciada por este Ministerio a través de otras medidas de carácter normativo, entre las que cabe destacar las Leyes 18.820, que instituyó la recaudación unificada de las Cajas Nacionales de Previsión,



18.821 de normalización de pago de las deudas previsionales 18.842 de empadronamiento, verificación de datos y comprobación de identidad de los beneficiarios del citado régimen, etc. Como complemento del empadronamiento a efectuar, se prevé la posibilidad de que los empleadores que no estuvieran inscriptos como tales en las Cajas respectivas puedan regularizar espontáneamente su situación, denunciando sus saldos deudores dentro del plazo de sesenta días. La presentación espontánea antes señalada exonerará a los infractores de intereses punitorios recargos y multas, pudiéndose amortizar el saldo consolidado con arreglo a un procedimiento similar al instituido por la Ley 18.821.

No escapa a este Ministerio, sin embargo, la legitimidad de las críticas que suscita todo régimen que, al exonerar de recargos y sanciones a los morosos, coloque a éstos en situación igual, cuando no mejor que aquellos responsables que dieron cumplimiento puntual a sus obligaciones

Es por ello que el proyecto dispone que los empleadores que espontáneamente deseen regularizar su situación y consolidar su deuda deben adicionar al importe de ésta un veinte por ciento (20 %). Esa norma, la que establece que la deuda consolidada deberá ser amortizada mediante el ingreso del porcentaje adicional máximo del cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones previsto por la Ley 18.821 y la que fija en el cinco por ciento (5 %) anual directo el recargo a abonar a partir de la cancelación total de la deuda constituyen mecanismos que tienden a corregir la situación antes señalada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.179

Bs. As., 19|8|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dispónese el empadronamiento y verificación de datos de los empleadores que tengan personal en relación de dependencia comprendido en las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para el Personal del Estado y Servicios Públicos, el que comenzará a partir de la vigencia de la presente ley y tendrá carácter permanente a efectos de mantener actualizados los registros de empleadores.

Art. 2º — La organización, dirección, programación, ejecución y procesamiento de la información estará a cargo de la Subsecretaría de Seguridad Social.

Art. 3º — Todas las entidades públicas o privadas que dispongan de padrones, registros censales, archivos, mecanizados o no y todo otro elemento de información que la Subsecretaría de Seguridad Social juzgue necesario a los fines del relevamiento dispuesto por la presente, están obligadas a suministrar dicha información a requerimiento de la citada Subsecretaría siendo suficiente para ello la nota que en tal sentido se dirija al jefe del organismo, repartición o empresa.

El incumplimiento de esa obligación será pasible de la sanción prevista en el artículo 240 del Código Penal

Art. 4º — Los empleadores a que se refiere el artículo 1º, que hubieran omitido inscribirse como tales en la Caja Nacional de Previsión respectiva, deberán dar cumplimiento a esa obligación, pudiendo regularizar su situación de deuda si se presentaren espontáneamente dentro de los sesenta (60) días a contar desde la vigencia de la presente, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 5º — Para regularizar su situación los empleadores mencionados en el artículo anterior deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Presentar dentro del plazo fijado en dicho artículo una declaración jurada de sus saldos deudores por todo concepto al 30 de junio de 1971, incluyendo en dichos saldos los aportes y contribuciones correspondientes a ese mes. La presentación deberá efectuarse en los formularios que apruebe la Subsecretaría de Seguridad Social

b) Adicionar a la deuda existente a la fecha indicada en el inciso anterior, un veinte por ciento (20 %) que se incluirá en el monto consolidado, como requisito indispensable para la validez de la presentación, que sustituirá a los intereses punitorios, recargos y multas que pudieran corresponder por la presentación tardía y que se exoneran por el artículo 6º;

c) Depositar dentro del plazo fijado en el artículo 4º, los aportes y contribuciones correspondientes al mes de julio de 1971, con más el porcentaje adicional de amortización de la deuda consolidada, a que se refiere el artículo 7º

Art. 6º — La presentación en las condiciones establecidas en el artículo anterior producirá la condonación de intereses punitorios, recargos y multas por infracciones cometidas hasta la fecha en que se efectúe aquélla

Art. 7º — La amortización de la deuda consolidada, con más el importe establecido en el inciso b) del artículo 5º se efectuará mediante el pago de un porcentaje adicional del cinco por ciento (5 %) con relación a los montos de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, a partir de las correspondientes al mes de julio de 1971, en la forma, plazos máximos y modalidades establecidas por la ley 18.821

Art. 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5º, el saldo deudor declarado sufrirá un recargo del cinco por ciento (5 %) anual directo, que comenzará a abonarse a partir de la cancelación total de la deuda, conforme al plan de pago que oportunamente establecerá el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 9º — En caso de falsedad o dolo en las declaraciones juradas de saldos deudores quedará sin efecto la condonación dispuesta en el artículo 6º, haciéndose exigible el total adeudado con aplicación de los recargos y sanciones establecidos en las normas vigentes.

Art. 10. — Una vez vencido el plazo fijado en el artículo 4º, la Subsecretaría de Seguridad Social dispondrá la realización por intermedio de la Dirección Nacional de Previsión Social, de verificaciones tendientes a individualizar los empleadores que hubieran omitido la obligación de inscribirse mediante inspecciones y el cotejo de la información que se obtenga con arreglo al artículo 3º.

Art. 11. — Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder a los empleadores que no cumplieran con la obligación de inscribirse, facúltase al Ministerio de Bienestar Social para dar a publicidad la nómina de los infractores, a través de los medios de difusión que estime convenientes

Art. 12. — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a contratar el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de la presente, por un término no mayor de un año, como también para abonar viáticos y pasajes al personal afectado a dichas tareas, aun cuando no perteneciere a su jurisdicción.

El Poder Ejecutivo fijará las remuneraciones del personal cuya contratación se autorizará en el párrafo precedente

Art. 13. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, estimado en la suma de tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000), será atendido con el cargo al presupuesto de la Cuenta Especial 783 — Estudios e Investigaciones de Seguridad Social, a cuyo efecto facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar los créditos de la misma en la suma de dos millones quinientos setenta y cinco mil pesos ($ 2.575.000) afectando proporcionalmente a sus actuales contribuciones, los recursos de los O. D. 020 — Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y 021 — Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Hasta tanto se apruebe dicha ampliación de presupuesto, autorízase al servicio administrativo de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social (Jurisdicción 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social), con arreglo a la facultad otorgada por decreto 2.582|71 para imputar a los créditos disponibles del presupuesto de la Cuenta Especial mencionada en el párrafo precedente, las erogaciones que ocasione la aplicación inmediata de esta ley.

Art. 14. — La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

INMUEBLES

Donación.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1971.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar a la Provincia de Salta, una fracción de terreno que es parte de una mayor extensión de propiedad del Estado Nacional Argentino, asignada al Comando en Jefe del Ejército, con destino a la construcción del tramo Castellanos - Puente Vaqueros de la Ruta Provincial Nº 28, hasta empalmar con la Ruta Nacional Nº 9.

La fracción de terreno a donarse, se encuentra ubicada en el Campo "General Belgrano" el que consta de una superficie de 4.467 ha 85 a. 48 m2, el que fue obtenido por cesión que hizo la Provincia de Salta a favor del Estado Nacional Argentino, con destino a campo de maniobras, cuya transferencia de dominio se efectuó por escritura de fecha 17 de noviembre de 1903, otorgada por ante el Escribano de Gobierno de la citada Provincia.

La fracción de terreno a donarse de una superficie de 20 ha 6087,67 m2, se desarrolla a lo largo de 5.937,60 m, por 35 m de ancho, según se indica en el plano Nº 7585 de la Dirección de Vialidad de Salta.

Al someter a vuestra consideración el proyecto de ley de referencia se lo hace teniendo en cuenta la obra de bien público que significa el mejoramiento de un camino en una zona turística de importancia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Juan A. Quilici.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.180

Bs. As., 19|8|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Provincia de Salta, una fracción de terreno de una superficie total de veinte hectáreas seis mil ochenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados (20 ha. 6087,67 m2), con destino a la construcción del tramo Castellanos - Puente Vaqueros de la Ruta Provincial Nº 28, hasta empalmar con la Ruta Nacional Nº 9, ubicada en el Departamento Capital, Provincia de Salta, dentro de la mayor extensión del Campo "General Belgrano", de propiedad del Estado Nacional Argentino, asignado en uso al Comando en Jefe del Ejército cuyo detalle se señala en el plano 7585 de la Dirección de Vialidad de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié

EXPORTACION

Serán reestructurados los regímenes de reintegro de gravámenes con la finalidad de estimular las ventas al exterior de bienes y servicios.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

LOS Ministros de Industria, Comercio y Minería y de Hacienda y Finanzas tienen el honor de dirigirse al Excelentísimo señor Presidente con el fin de elevar a su consideración los adjuntos proyectos de ley y respectivo decreto de reglamentación, mediante los que se pondría en vigencia un nuevo régimen de exenciones impositivas que concurre a efectivizar la finalidad de no gravar las exportaciones argentinas con cargas fiscales.

El conjunto de normas dictadas al mismo cometido que rige en la actualidad, han demostrado su inadecuación al ritmo dinámico que de-

manda la estructura moderna del comercio exterior, y aún admitiendo que el ordenamiento que se propone transita todavía hacia la etapa de un perfeccionamiento superior, no existe duda de que incorpora en su beneficio las prácticas conocidas más válidas a los sistemas de naciones que recogen fecunda experiencia en el arte de producir y de exportar.

Al reunificar el dispositivo legal se evita la dispersión normativa que dificulta la interpretación, complica la aplicación y retarda la tramitación y el procesamiento de todo el mecanismo restitutivo, quitándole la agilidad operativa que sirve de estímulo positivo al objeto de promover la actividad exportadora.

Con un sentido más amplio, se ha calculado incluir en el proyecto de ley que nos ocupa, el concepto de "bienes y servicios", en el entendimiento de abarcar no sólo una definición menos restringida de la materia exportable, sino de ingresar al ámbito legislativo aquello que es producto de la inteligencia y las prestaciones que actúan como factores auxiliares indispensables del movimiento comercial. Esta sana diferenciación permitirá, desde ya, introducir nuevos elementos de cómputo para determinar el monto del reintegro o reembolso a percibir.

La convergencia de distintos instrumentos en vigor a un solo cuerpo legal aconseja la implementación de una alternativa de opción, que viene a respetar derechos adquiridos en lo que hace a los intereses en juego del sector exportador. La sustitución del certificado de reintegro por el pronto pago inmediato en efectivo de la suma a reembolsar aporta una mecánica automática, no exenta de celeridad, que contribuirá a evitar quebrantos y a reducir costos financieros.

No exime de comentario la notoria importancia que el incremento sostenido de las exportaciones tiene para la salud económica de la Nación. La necesidad de exportar más requiere instrumentos adecuados y ajustables a las circunstancias siempre cambiantes del mercado y de las cotizaciones internacionales, por cuyo motivo, se estima que los proyectos de que se trata pueden cumplir debidamente con esa función.
Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.184

Bs. As., 24|8|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Facúltase al Poder Ejecutivo para estructurar regímenes de reintegro de gravámenes con el fin de estimular las ventas al exterior de bienes y servicios.

Art. 2º. — El estímulo podrá consistir:
a) En un reintegro de hasta el Diez por Ciento (10 %) del valor de la mercadería exportada, sin perjuicio del beneficio del régimen del draw-back que pudiera corresponder; o
b) en un reembolso de hasta el Cuarenta por Ciento (40 %) del valor de la mercadería exportada, el cual involucrará el beneficio del régimen del draw-back que pudiera corresponder.

El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se establecerá el valor sobre el cual se calculará el reintegro o reembolso; los niveles porcentuales a acordar; los bienes y servicios comprendidos en cada régimen; el sistema de contralor y la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones y sus eventuales modificaciones.

Art. 3º. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Ministerios de Industria, Comercio y Minería y de Hacienda y Finanzas para que, sin perjuicio de las respectivas competencias jurisdiccionales establecidas en la Ley Nº 19.064 dispongan por Resolución Conjunta la incorporación, eliminación o traslado de productos en las nóminas que establezca por decreto, en uso de la facultad que se le acuerda por la presente Ley.

Art. 4º. — Agrégase en el último párrafo del Artículo 171 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones) a continuación de "draw-back u otros de reintegro", y en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t. o. en 1968 y sus modificaciones) a continuación de "correspondientes a reintegros", los siguientes vocablos, "o reembolsos"

Art. 5º. — Derógase el Decreto-Ley Nº 6.671|63 y la Ley Nº 18.893, los que se reputarán subsistentes hasta tanto queden reemplazados o derogados los decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas por esos textos legales.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

REGIMEN CAMBIARIO

Gravamen extraordinario a las diferencias que obtengan las instituciones, casas y agencias de cambio con motivo de la nueva paridad monetaria.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1971

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

A fin de llevar a niveles realistas nuestra paridad monetaria y coadyuvar con ello al desenvolvimiento económico del país, se ha dispuesto, por decreto de la fecha, la modificación del tipo de cambio de nuestra moneda.
Dado que ello originará una diferencia a favor de las instituciones autorizadas para operar en cambios, casas y agencias de cambio, se estima que corresponde aplicar un Gravamen Extraordinario equivalente al beneficio que resultante de esa modificación de tipo de cambio, les origine la tenencia general neta de monedas extranjeras.
El producido de este gravamen ingresaría a Rentas Generales.
En consecuencia, se somete a consideración de V. E. el proyecto de ley correspondiente.
Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici

LEY Nº 19.185

Bs. As., 24|8|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Los bancos oficiales del Estado Nacional, oficiales y mixtos de los Estados Provinciales y Municipales, los bancos particulares y las instituciones, casas y agencias de cambio, abonarán un gravamen extraordinario de Treinta Centavos ($ 0.30) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras que forme parte de su posición general neta al cierre de las operaciones del día 24 de agosto de 1971.

Art. 2º. — El ingreso del gravamen establecido por el artículo anterior se efectuará en cuatro cuotas iguales con vencimiento los días 3 y 17 de setiembre y 1 y 15 de octubre de 1971.

Art. 3º. — La conversión a dólares estadounidenses de otras monedas se realizará, al solo efecto de la aplicación de esta ley, a las paridades vigentes al 24 de agosto de 1971

Art. 4º. — El beneficio sujeto a este gravamen podrá ser deducido a los efectos de la determinación de toda otra obligación de carácter impositivo. El gravamen que tribute tal beneficio no será deducible a los efectos de la liquidación del impuesto a los réditos.

Art. 5º. — El producido de este gravamen ingresará integramente a Rentas Generales.

Art. 6º. — La percepción y fiscalización del gravamen establecido por la presente ley estará a cargo de la Dirección General Impositiva, y se regirá por las normas de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Juan A. Quilici

EXPORTACIONES

Derecho especial adicional sobre las exportaciones no promocionadas.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1971
Excelentísimo Señor Presidente
de la Nación

POR decreto de la fecha se ha dispuesto la modificación del tipo de cambio de nuestra moneda, a los efectos de estimular la capacidad exportadora del país y favorecer así su desenvolvimiento económico.
Las circunstancias que se dan en el orden financiero internacional hacen que se reitere la preocupación constante de sostener una adecuada capacidad competitiva de nuestras exportaciones.
Pero esas mismas circunstancias, aún no del todo clarificadas, aconsejan actuar con prudencia y ponderación. En tal sentido y conciliando aquella preocupación con la preservación del nivel interno de precios y del adecuado ingreso de divisas al país, se considera oportuno gravar parcialmente y con carácter transitorio la diferencia entre el nuevo tipo de cambio y el inmediato anterior vigente, con un Derecho Especial Adicional sobre las exportaciones no promocionadas.
Por lo expuesto, se somete a consideración de V.E. el proyecto de ley correspondiente.
Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Juan A. Quilici

LEY Nº 19.186

Bs. As., 24|8|71

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de promulgación de esta ley tributarán, además de los derechos y gravámenes existentes, incluido el establecido por Ley Nº 19.148, y su rectificatoria Nº 19.183, un Derecho Especial Adicional de Quince centavos ($ 0,15) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º — Con carácter transitorio y hasta tanto se establezca el régimen impositivo de aplicación en la materia, todos los derechos y gravámenes que correspondan a exportaciones se tributarán sobre la base establecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 19.148 y su rectificatoria Nº 19.183.

Art. 3º — Las divisas provenientes de las ventas de mercaderías formalizadas con el exterior hasta el 24 de agosto de 1971, se seguirán liquidando de acuerdo con las disposiciones en vigor hasta esa fecha, debiendo las Instituciones Autorizadas entregarlas al Banco Central de la República Argentina a los tipos de cambio a que liquiden las divisas a los exportadores.

Art. 4º — Cuando las operaciones estuvieran afectadas a ventas de cambio a término concertadas con anterioridad a la fecha, las divisas respectivas deberán aplicarse a la cancelación de los correspondientes contratos a término.

En este caso, las divisas correspondientes se liquidarán a los tipos de cambio de los respectivos contratos a término y en las demás condiciones vigentes hasta dicha fecha, eximiendo a la correspondiente exportación del Derecho Especial Adicional establecido por el Artículo 1º.

Art. 5º — La percepción del Derecho Especial Adicional a que se refiere el Artículo 1º, se efectuará en el momento de la negociación de las divisas y estará a cargo de las Instituciones Autorizadas intervinientes.

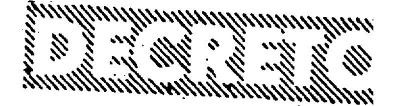
Los fondos que se perciban por dicho concepto serán depositados de inmediato en el Banco de la Nación Argentina para la cuenta del "Ministerio de Hacienda y Finanzas orden Tesorería General".

Art. 6º — Las disposiciones de esta ley no son aplicables a las exportaciones de productos promocionados comprendidos en la Ley Nº 19.184.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey
Juan A. Quilici.





REGIMEN CAMBIARIO

Tipo de cambio por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

DECRETO
Nº 3.256

Bs. As., 24|8|71

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 2619|71, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de desarrollo económico del país, el sector externo reviste un importante papel por lo que interesa asegurar su evolución favorable.

Que en tal sentido, deben tomarse medidas que, a través de un positivo estímulo de nuestras exportaciones, mejoren el resultado de nuestro balance de pagos.

Que ello se conseguirá fijando un nivel realista a nuestra paridad monetaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha el tipo de cambio será de Cinco pesos ($ 5.—) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici

EXPORTACION

Productos manufacturados. Normas para perfeccionar el actual régimen de estímulo.

DECRETO
Nº 3.255

Bs. As., 24|8|71

VISTO lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.184, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar el régimen vigente de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados;

Que el propósito fundamental radica en la necesidad de otorgar un tratamiento más equitativo y una mayor seguridad en las ofertas al posibilitar cotizaciones de precios sobre bases ciertas;

Que ese objetivo podrá lograrse mediante el otorgamiento de reembolsos rápidos sin las imprecisiones a que da lugar los reintegros adicionales del Decreto Nº 3.056|70;

Que un régimen operativo ágil dotado de un sistema automático de pagos es indispensable como medio eficaz para la promoción de las exportaciones;

Que con relación al beneficio que se acuerda conforme al inciso a) del Artículo 2º de la Ley, se mantiene en términos generales la mecánica operativa instituída por el Decreto Nº 0.588|67, pues otorgar un tratamiento análogo al de los reembolsos significaría para el Tesoro Nacional un excesivo impacto financiero, lo que no obsta a reconocer que en un futuro próximo deberá dejarse sin efecto dicha diferenciación·

Que en uso de la facultad que acuerda la Ley, resulta útil a los fines perseguidos autorizar a los Ministerios de Industria, Comercio y Minería y de Hacienda y Finanzas para que, sin perjuicio de las competencias jurisdiccionales establecida en la Ley Nº 19.064, atendiendo a las situaciones de los mercados interno e internacional, puedan introducir modificaciones en las listas que establezca el Poder Ejecutivo, de forma tal que dinámicamente puedan restablecerse las condiciones que permitan una adecuación de la corriente exportadora a los movimientos de los mercados mundiales;

Que el nuevo régimen que se propone contempla la concreción de las previsiones contenidas en las Políticas Nacionales Nros. 54, 67, 68 y 108;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas, sin uso, detalladas en la lista "A", anexa al presente decreto, tendrán derecho a obtener, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nº 19.184, un reintegro del Diez por Ciento (10 %) sobre el valor de las mercaderías exportadas y vendidas, determinado según el Artículo 6º, en concepto de impuestos abonados en el mercado interno que inciden directa o indirectamente sobre dichas mercaderías y/o sus materias primas.

Art. 2º. — Los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, nuevas, sin uso, detalladas en las listas "B" "C" y "D", anexas al presente decreto, tendrán derecho a obtener, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la Ley Nº 19.184, un reembolso del Quince por Ciento (15 %), Veintidós por Ciento (22 %) y Treinta por Ciento (30 %), respectivamente, sobre el valor de las mercaderías exportadas y vendidas, determinado según el Artículo 6º

Art. 3º. — Los exportadores de los productos detallados en la lista "E", anexa al presente decreto, tendrán derecho a obtener un reembolso del Cinco por Ciento (5 %), en las condiciones mencionadas en el Artículo 2º precedente.

Art. 4º. — A los efectos del régimen que se establece, las mercaderías mencionadas en las listas anexas, que forman parte integrante del presente decreto, que es embarcaren para "rancho" de buques afectados al tráfico marítimo internacional o para reparaciones y/o aprovisionamiento de transportes marítimos internacionales y buques pesqueros de altura, se considerarán exportaciones. Igual consideración regirá para la construcción de los medios de transporte marítimos internacionales y los buques pesqueros de altura. En todos los casos tendrán derechos a los beneficios las firmas titulares que efectuaren los aprovisionamientos, reparaciones y construcciones señaladas o el "rancho".

Art. 5º. — Las salidas temporarias de mercaderías que luego se conviertan en operaciones definitivas darán derecho a los exportadores a gozar de los beneficios. A estos fines se considerará como fecha de oficialización de la exportación la del vencimiento del plazo oportunamente acordado para la salida temporaria o el de sus prórrogas, salvo que el exportador se presentare antes de cumplirse dicho término convirtiendo la operación temporaria en definitiva, en cuyo supuesto se considerará como fecha de oficialización la de su presentación. El tipo de cambio a aplicarse será el vigente a la fecha de convertirse la salida temporaria en definitiva, sea por vencimiento del plazo acordado o el de sus prórrogas, o bien por que el exportador con anterioridad a dichas fechas solicitare convertirlas en definitivas.

Art. 6º. — El monto de los reintegros o reembolsos se determinarán sobre los valores FOB, CI, CyF o CIF en la siguiente forma:

a) sobre valor FOB, cuando la exportación a destino se realice en transporte internacional extranjero y el seguro se contrate fuera del país;
b) sobre el valor CI, cuando el seguro se contrate en el país;
c) sobre el valor CyF, cuando la exportación a destino se realice en transporte internacional argentino; y
d) sobre valor CIF, cuando además de cumplirse con el requisito del inciso precedente, el seguro se contrate en el país.

A los fines de los incisos c) y d) precedentes deberá, para el cálculo de los beneficios que se acuerdan, computarse el valor del flete aún cuando se cobre en destino.

También se considerará cumplida la condición de los incisos c) y d) "de transporte internacional argentino", a los efectos de este decreto, cuando el mismo se lleve a cabo en buques de matrícula extranjera arrendados o fletados por armadores nacionales.

Para la liquidación de los reintegros o reembolsos se tomará el tipo de cambio que corresponda a la fecha de la operación de exportación, consignado en el documento de embarque aduanero.

Cuando se trate de operaciones comprendidas en el Artículo 4º, el valor se determinará sobre el FOB.

Art. 7º. — Los exportadores, en los casos de mercaderías mencionadas tanto en la lista "A" anexa, como en las listas "B", "C", "D" o "E", solicitarán en cada permiso de embarque, a su opción, los reintegros del Artículo 1º o los reembolsos de los Artículos 2º y 3º.

Los exportadores que se hubieren acogido al régimen del Decreto Nº 3.056/70 y deseen continuar incluidos en el mismo, —hasta la fecha indicada en el artículo siguiente— informarán por escrito a la Administración Nacional de Aduanas su decisión al respecto, quedando excluidos del régimen que se establece en este decreto.

Esa repartición, transcurridos quince (15) días a contar desde la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial, dará de baja, de oficio, del régimen establecido por el Decreto Nº 3.056/70, a todos aquellos exportadores que no hubieran manifestado por escrito su decisión de mantenerse acogidos al mismo.

Art. 8º — Déjase sin efecto, desde el 1º de enero de 1972, la aplicación del régimen del Decreto Nº 3.056/70.

Los exportadores que se hubieran acogido al régimen establecido por dicho decreto y hubieran manifestado su voluntad de continuar bajo sus normas deberán realizar los embarques antes del 1º de enero de 1972. Sólo por excepción podrán efectuarlos con posterioridad a aquella fecha y gozar del reintegro, siempre que las operaciones se hubieran contratado con anterioridad a la fecha del presente decreto, de acuerdo a las normas que dicte la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 9º — Los beneficios previstos en este decreto no afectan la exención dispuesta por el Artículo [illegible] del Decreto número 3.696/60 y son independientes de la deducción admitida por su Artículo 2º.

Art. 10. — Para las exportaciones comprendidas en el Artículo 1º serán de aplicación, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente decreto, las normas contenidas en el Decreto Nº 9.588/67, sus modificatorios y normas complementarias. Para las exportaciones comprendidas en los Artículos 2º y 3º se aplicarán las normas contenidas en los artículos siguientes y, en su caso, las del Decreto Nº 9.588/67.

Art. 11. — La Administración Nacional de Aduanas hará llegar al banco interviniente —o a los que designaren, en los casos del Artículo 4º, las firmas titulares— la documentación de lo embarcado, dentro de los veinte (20) días partir de la fecha de finalización de la carga, con el objeto de hacer efectivo el reembolso respectivo.

La referida documentación deberá contener, en caracteres de seguridad, el importe del reembolso.

Art. 12. — El banco interviniente que reciba la documentación remitida por la Administración Nacional de Aduanas procederá a pagar a los exportadores los importes que resulten, siempre que previamente se hayan negociado las divisas correspondientes o bien se haya entregado la documentación pertinente en los casos de operaciones financiadas de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Para la liquidación de los beneficios correspondientes a las operaciones mencionadas en el Artículo 4º no será necesario comprobar el ingreso de divisas.

Art. 13. — Los reembolsos serán tramitados a través de las Cámaras Compensadoras (clearing) con débito a la cuenta especial que a tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los diez (10) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. El Banco de la Nación Argentina queda autorizado para cubrir el saldo deudor que arroje dicha cuenta a término de las operaciones de cada día, con cargo a la cuenta 1-1026 "Impuesto a las Ventas - D.G.I." abierta en dicho banco.

El banco interviniente girará la respectiva orden de cobro contra la mencionada Cuenta Especial en boletas numeradas correlativamente y firmadas por funcionarios autorizados, donde constarán los siguientes datos extraídos de la documentación que remita la Administración Nacional de Aduanas:

— Número y nombre del exportador.
— Número del permiso de embarque e identificación que corresponda para operaciones comprendidas en el Artículo 4º.
— Valor FOB, CI, CyF o CIF de lo embarcado, según corresponde (total en divisas y en pesos).
— Tipo de cambio.
— Monto del reembolso, en pesos.
— Número del presente decreto.

Copia de tal orden de cobro será entregada por el banco interviniente al exportador y el importe acreditado en su cuenta. El banco interviniente remitirá a la Administración Nacional de Aduanas, en la forma que ésta disponga, un detalle de las operaciones acreditadas.

Art. 14. — Gozarán de los beneficios que establecen por este decreto las exportaciones cuyos permisos de embarques se oficialicen ante las Aduanas a partir de los quince (15) días de la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Los exportadores, en los supuestos de mercaderías exportadas que por cualquier circunstancia retornen al país, deberán proceder a ingresar —total o parcialmente, según sea el retorno— el importe correspondiente al reintegro o reembolso que se les hubiera pagado o acreditado, condición ineludible para disponer el despacho a plaza de dichas mercaderías.

Art. 16. — Los que infrinjan las disposiciones del presente decreto mediante la declaración de valores diferentes del real o mediante cualquier otra falsa declaración, acto u omisión tendiente a obtener un reembolso ilegítimo o un valor superior al que le correspondiere se harán pasibles de la exclusión del Registro de Exportadores e Importadores (Decreto Nº 604/65), sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones).

Art. 17. — Facúltase a los Ministerios de Industria, Comercio y Minería y de Hacienda y Finanzas, para que, sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a otras competencias jurisdiccionales conforme con lo establecido en la Ley Nº 19.064, dispongan por Resolución Conjunta la incorporación, eliminación o traslado de productos en las listas anexas, cuando las circunstancias lo justifiquen.

Art. 18. — La Administración Nacional de Aduanas dictará, dentro de los veinte (20) días de la fecha del presente decreto, las normas complementarias necesarias para su aplicación.

Art. 19. — Todos los plazos fijados en este decreto deben ser entendidos como días hábiles.

Art. 20. — Derógase, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 14º, los Decretos Nros. 140/70, 2.920/70 y 3.059/70 y mantiénense, en cuanto a las normas de este decreto, las disposiciones del Decreto Nº 571/71.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

LISTA "A"

CAPITULO III

Pescados y Mariscos (Crustáceos y Moluscos)

03.01.00.02 Pescados enfriados o congelados
03.02.00.00 Sin exclusiones
03.03.00.09 Los demás

CAPITULO IV

Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave; Miel Natural

04.02.01.01 Leche condensada y evaporada
04.02.02.01 Leche desecada en polvo
04.03.00.00 Manteca (mantequilla)
04.04.00.00 Sin exclusiones
04.05.00.02 Huevos desecados

CAPITULO VII

Hortalizas, Legumbres, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios

07.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO VIII

Frutos Comestibles; Cortezas de Citrus y de Melones

08.03.02.01 Higos desecados
08.04.02.01 Pasas de uva
08.12.00.00 Sin exclusiones
08.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO IX

Café, Té, Mate y Especias

09.03.00.00 Yerba mate

CAPITULO XI

Productos de la Molinería; Malta; Almidones y Féculas; Gluten; Inulina

11.01.01.01 Harina de trigo

CAPITULO XII

Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas, Simientes y Frutos Diversos; Plantas Industriales y Medicinales; Pajas y Forrajes

12.10.00.01 Alfalfa deshidratada, únicamente

CAPITULO XIII

Materias Primas Vegetales, Tintóreas o Curtientes; Gomas, Resinas y otros Jugos y Extractos Vegetales

13.03.00.02 Agar-agar

CAPITULO XV

Grasas y Aceites (Animales y Vegetales); Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal

15.07.04.01 Aceite de oliva (En envases de hasta (5) cinco kilogramos, que lleven marca legalmente registrada)
15.07.12.02 Aceite de tung

CAPITULO XVI

Preparados de Carnes, Pescados, Crustáceos y Moluscos

16.04.00.00 Sin exclusiones
16.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XVII

Azúcares y Artículos de Confitería

17.02.00.01 Azúcar de leche (lactosa)
17.02.00.02 Glucosa químicamente pura
17.02.00.09 Glucosa líquida y sólida, únicamente
17.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XVIII

Cacao y sus Preparados

18.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XIX

Preparados a Base de Cereales, Harinas o Féculas, Productos de Pastelería

19.01.00.00 Extractos de malta
19.02.00.00 y 19.03.00.00 Sin exclusiones
19.04.00.00 al 19.07.00.00 Sin exclusiones
19.08.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XX

Preparados de Legumbres, Hortalizas, Frutas y otras Plantas o partes de Plantas

20.01.00.00 Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar (en envases de hasta 6 kg. que lleven marca legalmente registrada)
20.02.00.00 Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (en envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada)
20.03.00.00 y 20.04.00.00 Sin exclusiones
20.05.00.00 Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar, (en envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada)
20.06.00.00 Frutas preparadas o conservadas de otra forma con o sin adición de azúcar o de alcohol, con excepción de la partida 20.06.00.11 (nueces, almendras, granos de maní, etc. (tostados)
20.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XX.

Preparados Alimenticios Diversos

21.02.00.00 al 21.05.00.00 Sin exclusiones
21.06.00.00 Sin exclusiones
21.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXII

Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre

22.02.00.00 **Sin exclusiones**
22.03.00.00 al 22.10.00.00 **Sin exclusiones**

CAPITULO XXIII

Residuos y Desperdicios de las Industrias Alimenticias; Alimentos Preparados para Animales

23.01.00.04 **Harina de pescado**

CAPITULO XXIV

Tabaco

24.02.00.00 **Sin exclusiones**

CAPITULO XXV

Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos; Cales y Cemento

25.01.00.00 **Sin exclusiones**
25.04.00.00 Concentrado de grafito, únicamente
25.06.00.01 **Cuarzo** (excluido el ónix)
25.07.00.01 Arcilla
25.07.00.02 **Bentonita**
25.07.00.03 Caolín
25.08.00.00 Creta
25.09.00.01 **Tierras colorantes**, calcinadas y/o mezcladas, **únicamente**
25.11.00.01 **Baritina**
25.11.00.09 **Carbonato de bario natural** (witherita) calcinada, únicamente
25.12.00.00 **Sin exclusiones**
25.15.00.00 Sin exclusiones
25.16.00.00 **Sin exclusiones**
25.17.00.09 **Fragmentos** y polvo de piedras de la posición **25.15, únicamente**
25.18.00.00 Sin exclusiones
25.19.00.00 Carbonato natural de magnesio (**magnesita** calcinada) únicamente
25.20.00.01 **Yeso** en **bruto**
25.20.00.02 Yeso calcinado con exclusión **de los yesos** especialmente preparados para uso dental
25.20.00.09 **Yesos** calcinados coloreados **o con adición** de pequeñas **cantidades** de aceleradores o **retardadores** pero con **exclusión de los yesos especialmente** preparados para uso dental
25.22.00.00 **Sin exclusiones**
25.23.00.00 Sin exclusiones
25.24.00.00 **Amianto** (asbesto) **en fibra** o en polvo
25.26.00.01 **Mica preparada** y clasificada, únicamente
25.26.00.09 Mica molida; **mica exfoliada en laminillas** irregulares (splittings y sus **desperdicios**), únicamente
25.27.00.00 **Talco** molido, únicamente
25.30.00.01 Borato de calcio **natural** o **molido, únicamente**
25.30.00.02 Boratos de sodio (**bórax natural**)
25.30.00.09 Bórax cristal anhidro y **ácido bórico**, **únicamente**
25.31.00.02 **Fluorita**
25.32.00.02 Vermiculita
25.32.00.03 **Mineral de litio**
25.32.00.09 Celestina; perlita, **únicamente**
25.32.00.19 **Sulfato de aluminio**, **únicamente**

CAPITULO XXVI

Minerales Metalúrgicos, Escorias y Cenizas

26.01.00.00 al 26.01.14.02 **Sin exclusiones**

CAPITULO XXVII

Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación. Materias Bituminosas; Ceras Minerales

27.04.00.00 Coque de hulla, **únicamente**
27.07.00.00 Sin exclusiones
27.10.02.09 **Las demás** (**nafta solvente, bencina de extracción, fluido**)
27.10.03.03 **Turbo fuel**, únicamente
27.10.04.01 **Diesel-oil**
27.10.04.0. **Gas-oil**
27.10.06.00 Aceites y grasas lubricantes
27.11.00.00 Propelentes para aerosoles (**gases líquidos**) únicamente
27.13.00.01 **Parafina**
27.14.01.00 **Coque de petróleo**
27.14.02.00 **Coque de petróleo metalúrgico, únicamente**
27.15.00.02 Asfaltita molida, únicamente
27.16.00.01 Cemento asfáltico

CAPITULO XXVIII

Productos Químicos Inorgánicos, Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de Metales Preciosos, de Elementos Radioactivos, de Metales de las Tierras Raras y de Isótopos

28.01.01.00 Cloro
28.03.00.00 **Negros de humo**, únicamente
28.06.00.00 Sin exclusiones
28.07.00.00 Sin exclusiones
28.09.00.00 al 28.13.00.00 Sin exclusiones
28.14.00.00 y 28.15.00.00 Sin exclusiones
28.16.00.00 Sin exclusiones
28.17.00.00 al 28.35.00.00 **Sin exclusiones**
28.36.00.00 Sin **exclusiones**
28.37.00.00 y 28.38.00.00 Sin exclusiones
28.39.00.00 Sin exclusiones
28.41.00.00 al 28.45.00.00 **Sin exclusiones**
28.46.00.00 al 28.53.00.00 **Sin exclusiones**
28.55.00.00 al 28.58.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXIX

Productos Químicos Orgánicos

29.01.01.00 Estireno
29.01.02.00 **Benceno** y butadieno, tolueno y etil-benceno, xileno, **únicamente**
29.02.00.00 Sin exclusiones
29.03.00.00 **Sin exclusiones**
29.04.00.00 **Sin exclusiones**
29.05.00.00 **Sin exclusiones**
29.06.00.00 **Fenoles** y fenoles-alcoholes
29.07.00.00 Pentaclorofenol, únicamente
29.08.00.00 al 29.11.00.00 Sin exclusiones
29.12.00.00 al 29.14.00.00 Sin exclusiones
29.15.00.00 Sin exclusiones
29.16.00.00 Acidos-alcoholes, **ácidos-aldehídos, ácidos-cetonas**, ácidos-fenoles, y otros ácidos de funciones **oxigenadas simples** o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus **derivados halogenados, sulfonados**, nitrados, nitrosados, con exclusión del 29.16.00.04 (tartrato de calcio)
29.17.00.00 al 29.19.00.00 Sin exclusiones
29.20.00.00 al 29.23.00.00 Sin exclusiones
29.24.00.00 al 29.25.00.00 Sin exclusiones
29.26.00.00 Sin exclusiones
29.27.00.00 y 29.28.00.00 Sin exclusiones
29.29.00.00 y 29.30.00.00 **Sin exclusiones**
29.31.00.00 **Tiocompuestos** orgánicos
29.32.00.00 al 29.34.00.00 **Sin exclusiones**
29.35.00.00 **Compuestos heterocíclicos**; y ácidos nucleínicos
29.36.00.00 Sin exclusiones
29.37.00.00 Sin exclusiones
29.38.00.00 Sin exclusiones
29.39.00.00 Sin exclusiones
29.40.00.00 Sin exclusiones
29.41.00.00 y 29.42.00.00 **Sin exclusiones**
29.43.00.00 **Sin exclusiones**
29.44.00.01 al 29.44.00.19 **Sin exclusiones**
29.45.00.00 **Sin exclusiones**

CAPITULO XXX

Productos Farmacéuticos

30.01.00.00 Sin exclusiones
30.02.00.00 al 30.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXI

Abonos o Fertilizantes

31.02.02.00 Sulfato de amonio y urea **con un contenido en nitrógeno inferior** o igual al **(45 %)**, **únicamente**
31.03.01.00 Fosfato Thomas, únicamente
31.05.00.01 **Abonos compuestos** o complejos granulados o no, únicamente

CAPITULO XXXII

Extractos Curtientes y Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Materias Colorantes, Colores, Pinturas, Barnices y Tintas; Mastiques; Tintas

32.05.00.00 al 32.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXIII

Aceite Esenciales y Resinoides; Productos de Perfumería o de Tocador y Cosméticos

33.01.00.00 al 33.05.00.00 **Sin exclusiones**
33.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXIV

Jabones, Productos Orgánicos Tensioactivos, Preparaciones para Lavar, Preparaciones Lubricantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos para Lustrar y Pulir, Bujías y Artículos Similares, Pastas para Modelar y "Ceras" para el Arte Dental

34.01.00.00 y 34.02.00.00 **Sin exclusiones**
34.02.00.09 Sal sódica de ácido **alkilnaftalen sulfónico**, únicamente
34.03.00.00 al 34.07.00.00 **Sin exclusiones**

CAPITULO XXXV

Materias Albuminoideas y Colas

35.01.00.00 Sin exclusiones
35.03.00.01 **Gelatinas**
35.06.00.09 Adhesivo epoxi de **dos** componentes (cola) **únicamente**

CAPITULO XXXVI

Pólvoras y Explosivos; Artículos de Pirotecnia; Fósforos; Aleaciones Pirofóricas; Materias Inflamables

36.01.00.00 Pólvora Monobásica únicamente
36.02.00.01 Gelinita (dinamitas, **gomas**), y gelinita **amoniaca** (dinamitas) únicamente
36.02.00.03 Gelinitas amoniacas, únicamente
36.02.00.09 Explosivos de seguridad tipo roca, explosivos de seguridad tipo **capa mejorada**; nitrocelulosa **para lacas**; semidinamita con anticongelantes y trinitrotolueno, únicamente

CAPITULO XXXVII

Productos Fotográficos y Cinematográficos

37.01.00.00 a 37.08.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXVIII

Productos Diversos de las Industrias Químicas

38.01.00.00 al 38.11.00.00 Sin exclusiones
38.11.00.02 **Insecticidas y parasiticidas**
38.12.00.00 **Sin exclusiones**
38.12.00.01 Aprestos, **únicamente**
38.13.00.00 al 38.19.00.00 Sin exclusiones
38.19.01.09 Los demás

CAPITULO XXXIX

Materias Plásticas Artificiales, Eteres y Esteres de la Celulosa, Resinas Artificiales y Manufacturas de estas Materias

39.01.00.00 al 39.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XL

Caucho Natural o Sintético, Caucho Facticio y Manufacturas de Caucho

40.02.00.00 Caucho sintético-polibutadieno-estireno. **Látex** de caucho sintético estireno-butadieno **carboxilado** y látex de caucho sintético estireno-butadieno y copolímero **butadieno-estireno**, únicamente
40.05.00.00 a 40.10.00.00 Sin exclusiones
40.11.00.00 a 40.14.00.00 Sin exclusiones
40.15.00.00 a 40.16.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLII

Manufacturas de Cuero; Artículos de Cueros; Artículos de Guarnicionería, de Talabartería y de Viaje; Marroquinería y Estuchería; Tripas Manufacturadas

42.01.00.00 al 42.03.00.00 Sin exclusiones
42.04.00.00 al 42.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIII

Peletería y Confecciones de Peletería; Peletería Facticia

43.03.00.00 Sin exclusiones
43.04.00.00 **Sin exclusiones**

CAPITULO XLIV

Madera, Carbón Vegetal y Manufactura de Madera

44.15.00.00 al 44.20.00.00 Sin exclusiones
44.21.00.00 al 44.28.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLVI

Manufacturas de Espartería y Cestería
46.03.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLVII

Materias Utilizadas en la Fabricación del Papel

47.01.01.00 Pasta química para disolución con un contenido de alfa celulosa superior al 89 o/o, únicamente
47.01.02.09 Celulosa de linters de algodón únicamente.

CAPITULO XLVIII

Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel y de Cartón

48.01.00.00 a 48.17.00.00 Sin exclusiones
48.18.00.00 Sin exclusiones
48.19.00.00 al 48.21.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIX

Artículos de Librería y Productos de las Artes Gráficas

49.01.00.00 a 49.05.00.00 Sin exclusiones
49.07.00.00 Sin exclusiones
49.08.00.00 al 49.11.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO L

Seda, Borra de Seda (Schappe) y Borrilla de Seda

50.04.00.00 al 50.08.00.00 Sin exclusiones
50.09.00.00 al 50.10.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LI

Textiles Sintéticos y Artificiales Continuos

51.01.00.00 al 51.03.00.00 Sin exclusiones
51.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LII

Textiles Metalizados

52.01.00.00 Sin exclusiones
52.02.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIII

Lana, Pelos y Crines

53.06.00.00 al 53.10.00.00 Sin exclusiones
53.11.00.00 al 53.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIV

Lino y Ramio

54.03.00.00 al 54.04.00.00 Sin exclusiones
54.05.00.00 **Sin exclusiones**

CAPITULO LV

Algodón

55.05.00.00 y 55.06.00.00	Sin exclusiones
55.07.00.00 al 55.09.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LVI

Textiles Sintéticos y Artificiales Discontinuos

56.01.00.00 y 56.02.00.00	Sin exclusiones
56.03.00.00	Sin exclusiones
56.04.00.00 al 56.06.00.00	Sin exclusiones
56.07.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LVII

Las Demás Fibras Textiles Vegetales; Papel Hilado y Tejidos de Papel Hilado

57.05.00.00 al 57.08.00.00	Sin exclusiones
57.09.00.00 al 57.12.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LVIII

Alfombras y Tapices, Terciopelos, Felpas, Tejidos Rizados y Tejidos de Oruga o Felpilla ("Chenille"); Cintas, Pasamanería, Tules; Tejidos de Mallas Anudadas (Red); Puntillas, Encajes y Blondas; Bordados

58.01.00.00 al 58.04.00.00	Sin exclusiones
58.05.00.00 al 58.07.00.00	Sin exclusiones
58.08.00.00 al 58.10.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LIX

Guata y Fieltros; Cuerdas y Artículos de Cordelería; Tejidos Especiales. Tejidos Impregnados o Recubiertos; Artículos de Materias Textiles Para Usos Técnicos

59.01.00.00 al 59.06.00.00	Sin exclusiones
59.07.00.00 al 59.13.00.00	Sin exclusiones
59.14.00.00 al 59.17.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LX

Generos de Punto

60.01.00.00 al 60.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXI

Prendas de Vestir y sus Accesorios de Tejidos

61.01.00.00 al 61.11.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXII

Otros Artículos de Tejidos Confeccionados

62.01.00.00 al 62.05.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXIV

Calzados, Botines, Polainas y Artículos Análogos; Partes Componentes de los Mismos

64.01.00.00 al 64.04.00.00	Sin exclusiones
64.05.00.00	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal.
64.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXV

Sombreros y Demás Tocados y sus Partes Componentes

65.01.00.00 y 65.02.00.00	Sin exclusiones
65.03.00.00 al 65.06.00.00	Sin exclusiones
65.07.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXVI

Paragüas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas y sus Partes Componentes

66.01.00.00	Sin exclusiones
66.02.00.00 y 66.03.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXVII

Plumas y Plumón Preparados y Artículos de Plumas o de Plumón; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabellos; Abanicos.

67.01.00.00	Sin exclusiones
67.02.00.00	Sin exclusiones
67.03.00.00 a 67.05.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXVIII

Manufacturas de Piedra, Yeso, Cemento, Amianto, Mica y Materias Análogas

68.01.00.00 al 68.07.00.00	Sin exclusiones
68.08.00.00 al 68.14.00.00	Sin exclusiones
68.15.00.00 al 68.16.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXIX

Productos Cerámicos

69.01.00.00 al 69.04.00.00	Sin exclusiones
69.05.00.00 al 69.08.00.00	Sin exclusiones
69.09.00.00 al 69.14.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXX

Vidrio y Manufactura de Vidrio

70.02.00.00 al 70.12.00.00	Sin exclusiones
70.13.00.00	Sin exclusiones
70.14.00.00 al 70.21.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXI

Perlas Finas, Piedras Preciosas y Semipreciosas y Similares, Metales Preciosos, Chapados de Metales Preciosos y Manufacturas de estas Materias; Bisutería de Fantasía

71.05.00.00	Plata metálica, únicamente
71.12.00.00 al 71.16.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXIII

Arrabio (Fundición), Hierro y Acero

73.03.00.00 al 73.05.00.00	Sin exclusiones
73.10.00.00 al 73.20.00.00	Sin exclusiones
73.21.00.01	Sin exclusiones
73.21.00.02	Sin exclusiones
73.21.00.03	Sin exclusiones
73.21.00.09	Sin exclusiones
73.22.00.00 al 73.35.00.00	Sin exclusiones
73.36.00.00 al 73.38.00.00	Sin exclusiones
73.39.00.00 y 73.40.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXIV

Cobre

74.03.00.00 al 74.05.00.00	Sin exclusiones
74.07.00.00 al 74.16.00.00	Sin exclusiones
74.17.00.00 al 74.19.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXVI

Aluminio

76.02.00.00 al 76.04.00.00	Sin exclusiones
76.06.00.00 y 76.07.00.00	Sin exclusiones
76.08.00.00	Sin exclusiones
76.09.00.00 al 76.14.00.00	Sin exclusiones
76.15.00.00 y 76.16.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXVII

Magnesio, Berilio (Glucinio)

77.02.00.00 al 77.04.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXVIII

Plomo

78.02.00.00 al 78.04.00.00	Sin exclusiones
78.05.00.00 y 78.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXIX

Cinc

79.02.00.00 y 79.03.00.00	Sin exclusiones
79.04.00.00 al 79.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXX

Estaño

80.02.00.00 al 80.04.00.00	Sin exclusiones
80.05.00.00 y 80.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXI

Otros Metales Comunes

81.01.00.00 al 81.04.00.00	Tungsteno, molibdeno, tantalio y otros metales comunes, manufacturados únicamente; cermets.

CAPITULO LXXXII

Herramientas, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metales Comunes

82.01.00.00 al 82.03.00.00	Sin exclusiones
82.04.00.01 al 82.04.00.05	Sin exclusiones
82.04.00.06 al 82.04.00.09	Sin exclusiones
82.05.00.01	Barrenas de toda clase.
82.05.00.01	Trépanos para perforación de suelos, únicamente
82.05.00.02 al 82.05.00.09	Sin exclusiones
82.06.00.00 y 82.07.00.00	Sin exclusiones
82.08.00.00 y 82.09.00.00	Sin exclusiones
82.10.00.00 y 82.11.00.01	Sin exclusiones
82.11.00.02	Sin exclusiones
82.11.00.09	Navajas, únicamente
82.11.00.09	Los demás, con exclusión de navajas
82.12.00.01	Sin exclusiones
82.12.00.09	Sin exclusiones
82.13.00.00 y 82.14.00.00	Sin exclusiones
82.15.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIII

Manufacturas Diversas de Metales Comunes

83.01.00.00 y 83.02.00.00	Sin exclusiones
83.03.00.00	Sin exclusiones
83.04.00.00 al 83.06.00.00	Sin exclusiones
83.07.00.00	Sin exclusiones
83.08.00.00 al 83.15.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIV

Calderas, Maquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos

84.01.00.01	Sin exclusiones
84.01.00.02	Sin exclusiones
84.01.00.09	Sin exclusiones
84.02.00.01	Sin exclusiones
84.02.00.02	Sin exclusiones
84.03.00.01	Sin exclusiones
84.03.00.02	Sin exclusiones
84.04.00.01	Sin exclusiones
84.05.00.01	Sin exclusiones
y 84.05.00.02	Sin exclusiones
84.05.00.03	Sin exclusiones
84.06.01.01	Sin exclusiones
84.06.01.02	Sin exclusiones
84.06.02.01 al 84.06.02.03	Sin exclusiones
84.06.02.04	Sin exclusiones
84.06.02.09	Sin exclusiones
84.07.00.01	Sin exclusiones
84.07.00.02	Sin exclusiones
84.08.01.01	Sin exclusiones
84.08.01.02	Sin exclusiones
84.08.02.01	Sin exclusiones
84.08.02.02	Sin exclusiones
84.08.03.01	Sin exclusiones
84.08.03.02	Sin exclusiones
84.08.03.09	Sin exclusiones
84.09.00.01	Sin exclusiones
84.09.00.02	Sin exclusiones
84.10.00.01	Sin exclusiones
84.10.00.02	Sin exclusiones
84.10.00.09	Sin exclusiones
84.11.00.01	Sin exclusiones
84.11.00.02	Sin exclusiones
84.11.00.09	Sin exclusiones
84.12.00.00	Sin exclusiones
84.13.00.01	Sin exclusiones
84.13.00.02	Sin exclusiones
84.14.00.01	Sin exclusiones
84.14.00.02	Sin exclusiones
84.15.01.01	Sin exclusiones
84.15.01.02	Sin exclusiones
84.15.02.01	Sin exclusiones
84.15.02.02	Sin exclusiones
84.15.02.09	Sin exclusiones
84.15.03.01 y 84.15.03.02	Sin exclusiones
84.15.03.03	Sin exclusiones
84.16.00.01 y 84.16.00.02	Sin exclusiones
84.16.00.03	Sin exclusiones
84.17.01.01	Sin exclusiones
84.17.01.02	Sin exclusiones
84.17.02.01 y 84.17.02.02	Sin exclusiones
84.18.01.01	Sin exclusiones
84.18.01.02	Sin exclusiones
84.18.02.01 y 84.18.02.02	Sin exclusiones
84.18.02.03 y 84.18.02.04	Sin exclusiones
84.18.02.09	Sin exclusiones
84.19.00.01 al 84.19.00.03	Sin exclusiones
84.19.00.04	Sin exclusiones
84.19.00.09	Sin exclusiones
y	Sin exclusiones
84.20.00.01	Sin exclusiones
84.20.00.02	Sin exclusiones
84.20.00.09	Sin exclusiones
84.21.00.01 y 84.21.00.02	Sin exclusiones
84.21.00.03	Sin exclusiones
84.21.00.04 al 84.21.00.09	Sin exclusiones
84.22.00.01 al 84.22.00.03	Sin exclusiones
84.22.00.04 y 84.22.00.05	Sin exclusiones
84.22.00.09	Sin exclusiones
84.23.00.01 al 84.23.00.05	Sin exclusiones
84.23.00.06	Sin exclusiones
84.23.00.09	Sin exclusiones
84.24.00.01 al 84.24.00.03	Sin exclusiones
84.24.00.04	Sin exclusiones
84.24.00.09	Sin exclusiones
84.25.00.01 al 84.25.00.12	Sin exclusiones
84.25.00.13	Sin exclusiones
84.25.00.19	Sin exclusiones
84.26.00.01 al 84.26.00.04	Sin exclusiones
84.26.00.05	Sin exclusiones
84.26.00.09	Sin exclusiones
84.27.00.01	Sin exclusiones
84.27.00.02	Sin exclusiones
84.28.00.01 al 84.28.00.03	Sin exclusiones
84.28.00.04	Sin exclusiones
84.28.00.09	Sin exclusiones
84.29.00.01 al 84.29.00.03	Sin exclusiones
84.29.00.04	Sin exclusiones
84.29.00.09	Sin exclusiones
84.30.00.01 al 84.30.00.05	Sin exclusiones
84.30.00.06	Sin exclusiones
84.30.00.09	Sin exclusiones
84.31.00.01 y 84.31.00.02	Sin exclusiones
84.31.00.03	Sin exclusiones
84.31.00.09	Sin exclusiones
84.32.00.01	Sin exclusiones
84.32.00.02	Sin exclusiones
84.33.00.01	Sin exclusiones
84.33.00.02	Sin exclusiones
84.34.00.01	Sin exclusiones
84.34.00.02 al 84.34.00.03	Sin exclusiones
84.34.00.09	Sin exclusiones

84.35.00.01 al 84.35.00.03	Sin exclusiones
84.35.00.04	Sin exclusiones
84.35.00.09	Sin exclusiones
84.36.00.01 y 84.36.00.02	Sin exclusiones
84.36.00.09	Sin exclusiones
84.37.00.00	Sin exclusiones
84.38.00.01	Sin exclusiones
84.38.00.02	Sin exclusiones
84.39.00.01	Sin exclusiones
84.39.00.02 y 84.39.00.03	Sin exclusiones
84.39.00.09	Sin exclusiones
84.40.01.01 al 84.40.01.05	Sin exclusiones
84.40.01.04	Sin exclusiones
84.40.01.06 y 84.40.01.09	Sin exclusiones
84.40.02.01	Sin exclusiones
84.40.02.02	Sin exclusiones
84.41.00.01 al 84.41.00.03	Sin exclusiones
84.41.00.04	Sin exclusiones
84.42.00.01 y 84.42.00.02	Sin exclusiones
84.42.00.03	Sin exclusiones
84.43.00.01	Sin exclusiones
84.43.00.02	Sin exclusiones
84.44.00.01 y 84.44.00.02	Sin exclusiones
84.44.00.03	Sin exclusiones
84.45.00.00	Sin exclusiones
84.46.00.00	Sin exclusiones
84.47.00.00	Sin exclusiones
84.48.00.00	Sin exclusiones
84.49.00.01	Sin exclusiones
84.49.00.02	Sin exclusiones
84.50.00.01	Sin exclusiones
84.50.00.02	Sin exclusiones
84.50.00.09	Sin exclusiones
84.51.00.00	Sin exclusiones
84.52.00.00	Sin exclusiones
84.53.00.00	Sin exclusiones
84.54.00.00	Sin exclusiones
84.55.00.00	Sin exclusiones
84.56.00.01 al 84.56.00.04	Sin exclusiones
84.56.00.05	Sin exclusiones
84.57.00.01 al 84.57.00.03	Sin exclusiones
84.57.00.04	Sin exclusiones
84.58.00.01	Sin exclusiones
84.58.00.02	Sin exclusiones
84.59.01.01	Sin exclusiones
84.59.01.02	Sin exclusiones
84.59.02.01 al 84.59.02.04	Sin exclusiones
84.59.02.05	Sin exclusiones
84.59.02.09	Sin exclusiones
84.60.00.00	Sin exclusiones
84.61.00.00 al 84.65.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXV

Máquinas y Aparatos Electrónicos y Objetos Destinados a Usos Electrónicos

85.01.00.01 al 85.01.00.05	Sin exclusiones
85.01.00.06	Sin exclusiones
85.01.00.09	Sin exclusiones
85.02.00.01	Sin exclusiones
85.02.00.02	Sin exclusiones
85.03.00.01 y 85.03.00.02	Sin exclusiones
85.03.00.03	Sin exclusiones
85.04.00.01	Sin exclusiones
85.04.00.02	Sin exclusiones
85.05.00.01	Sin exclusiones
85.05.00.02	Sin exclusiones
85.06.00.01 al 85.06.00.04	Sin exclusiones
85.06.00.05	Sin exclusiones
85.06.00.09	Sin exclusiones
85.07.00.01 al 85.07.00.03	Sin exclusiones
85.07.00.04	Sin exclusiones
85.08.00.01	Sin exclusiones
85.08.00.02	Sin exclusiones
85.08.00.09	Sin exclusiones
85.09.00.01	Sin exclusiones
85.09.00.02	Sin exclusiones
85.10.00.01 y 85.10.00.02	Sin exclusiones
85.10.00.03	Sin exclusiones
85.11.00.01	Sin exclusiones
85.11.00.02	Sin exclusiones
85.11.00.03	Sin exclusiones
85.11.00.04	Sin exclusiones
85.11.00.09	Sin exclusiones
85.12.00.01 y 85.12.00.02	Sin exclusiones
85.12.00.03	Sin exclusiones
85.12.00.09	Sin exclusiones
85.13.00.01 y 85.13.00.02	Sin exclusiones
85.13.00.03	Sin exclusiones
85.13.00.09	Sin exclusiones
85.14.00.01 al 85.14.00.03	Sin exclusiones
85.14.00.04	Sin exclusiones
85.14.00.09	Sin exclusiones
85.15.01.01	Sin exclusiones
85.15.01.02	Sin exclusiones
85.15.02.01	Sin exclusiones
85.15.02.02	Sin exclusiones
85.15.03.01 al 85.15.03.05	Sin exclusiones
85.15.03.06	Sin exclusiones
85.15.03.09	Sin exclusiones
85.16.00.01	Sin exclusiones
85.16.00.02	Sin exclusiones
85.17.00.01	Sin exclusiones
85.17.00.02	Sin exclusiones
85.18.00.01 al 85.18.00.04	Sin exclusiones
85.18.00.05	Sin exclusiones
85.18.00.09	Sin exclusiones
85.19.00.01 al 85.19.00.05	Sin exclusiones
85.19.00.06	Sin exclusiones
85.19.00.09	Sin exclusiones
85.20.00.01 y 85.20.00.02	Sin exclusiones
85.20.00.03	Sin exclusiones
85.20.00.09	Sin exclusiones
85.21.00.01 y 85.21.00.02	Sin exclusiones
85.21.00.03	Sin exclusiones
85.21.00.09	Sin exclusiones
85.22.01.01	Sin exclusiones
85.22.01.02	Sin exclusiones
85.22.02.01	Sin exclusiones
85.22.02.02	Sin exclusiones
85.23.00.00	Sin exclusiones
85.24.00.00	Sin exclusiones
85.25.00.00	Sin exclusiones
85.26.00.00	Sin exclusiones
85.27.00.00	Sin exclusiones
85.28.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVI

Vehículos y Material para Vías Férreas; Aparatos no Eléctricos de Señalización Para Vías de Comunicación

86.01.00.00 al 86.01.00.08	Sin exclusiones
86.01.00.09	Sin exclusiones
86.01.00.10	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVII

Vehículos, Automóviles, Tractores, Velocípedos y otros Vehículos Terrestres

87.01.00.00 al 87.05.00.00	Sin exclusiones
87.06.00.00	Sin exclusiones
87.07.00.01	Sin exclusiones
87.07.00.02	Sin exclusiones
87.08.00.01	Sin exclusiones
87.08.00.00	Sin exclusiones
87.09.00.00	Sin exclusiones
87.10.00.00 al 87.14.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVIII

Navegación Aérea

88.01.00.00 y 88.02.00.00	Sin exclusiones
88.03.00.00 al 88.05.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIX

Navegación Marítima y Fluvial

89.01.00.00 al 89.03.00.00	Sin exclusiones
89.05.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XC

Instrumentos y Aparatos de Optica, de Fotografía y de Cinematografía, de Medida, Comprobación y Precisión; Instrumentos y Aparatos Médico-Quirúrgicos.

90.01.00.00 y 90.02.00.00	Sin exclusiones
90.03.00.01	Sin exclusiones
90.03.00.02	Sin exclusiones
90.04.00.00	Sin exclusiones
90.05.00.00 al 90.07.00.00	Sin exclusiones
90.08.00.01 y 90.08.00.02	Sin exclusiones
90.08.00.03	Sin exclusiones
90.09.00.01 y 90.09.00.02	Sin exclusiones
90.09.00.03	Sin exclusiones
90.10.00.01	Sin exclusiones
90.10.00.02	Sin exclusiones
90.11.00.01	Sin exclusiones
90.11.00.02	Sin exclusiones
90.12.00.01	Sin exclusiones
90.12.00.02	Sin exclusiones
90.13.00.01	Sin exclusiones
90.13.00.02	Sin exclusiones
00.14.00.01	Sin exclusiones
90.14.00.02	Sin exclusiones
90.15.00.01	Sin exclusiones
90.15.00.02	Sin exclusiones
90.16.00.01 y 90.16.00.02	Sin exclusiones
90.16.00.03	Sin exclusiones
90.17.01.01	Sin exclusiones
90.17.02.01 y 90.17.02.02	Sin exclusiones
90.17.02.03 al 90.17.02.09	Sin exclusiones
90.18.00.00 y 90.19.00.00	Sin exclusiones
90.20.00.01 y 90.20.00.02	Sin exclusiones
90.20.00.03 al 90.20.00.09	Sin exclusiones
90.21.00.00	Sin exclusiones
90.22.00.01	Sin exclusiones
90.22.00.02	Sin exclusiones
90.23.00.01 al 90.23.00.03	Sin exclusiones
90.23.00.09	Sin exclusiones
90.24.00.01 y 90.24.00.02	Sin exclusiones
90.24.00.09	Sin exclusiones
90.25.00.01	Sin exclusiones
90.25.00.02	Sin exclusiones
90.26.01.00 y 90.26.02.00	Sin exclusiones
90.27.00.00 al 90.29.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCI

Relojería

91.01.00.00 al 91.06.00.00	Sin exclusiones
91.07.00.00 al 91.11.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCII

Instrumentos de Música, Aparatos para el Registro y la Reproducción del Sonido o para el Registro y la Reproducción de Televisión, por Procedimiento Magnético de Imágenes y Sonidos; Partes y Accesorios de estos Instrumentos y Aparatos.

92.01.00.00 al 92.08.00.00	Sin exclusiones
92.09.00.00 al 92.10.00.00	Sin exclusiones
92.11.00.00	Sin exclusiones
92.12.00.00 y 92.13.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCIII

Armas y Municiones

93.01.00.01	Sin exclusiones
93.01.00.02	Sin exclusiones
93.02.00.00 al 93.05.00.00	Sin exclusiones
93.06.00.00 y 93.07.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCIV

Muebles; Mobiliario Médico-Quirúrgico; Artículos de Cama y Similares

94.01.00.00 al 94.04.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCV

Materias para Talla y Moldeo, Labradas (Incluidas las Manufacturas)

95.05.00.00 al 95.06.00.00	Sin exclusiones
95.08.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCVI

Manufacturas de Cepillería, Pinceles, Escobas, Plumeros, Borlas y Cedazos

96.01.00.00 al 96.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCVII

Juguetes, Juegos, Artículos para Recreo y para Deportes

97.01.00.00 al 97.04.00.00	Sin exclusiones
97.05.00.00 al 97.08.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XCVIII

Manufacturas Diversas

98.01.00.00 al 98.16.00.00	Sin exclusiones

LISTA "B"

CAPITULO IV

Leche y Productos Lácteos: Huevo de Ave: Miel Natural

04.02.01.01	Leche condensada y evaporada
04.02.02.01	Leche desecada en polvo
04.03.00.00	Manteca (mantequilla)
04.04.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XIII

Materias Primas Vegetales Tintóreas o Curtiembres: Gomas Resinas y otros Jugos y Extractos

13.03.00.02	Agar-agar

CAPITULO XV

Grasas y Aceites (Animales y Vegetales). Productos de su Desdoblamiento: Grasas Alimenticias Elaboradas: Ceras de Origen Animal o Vegetal

15.07.04.01	Aceite de oliva (En envases de hasta (5) cinco kilogramos, que lleven marca legalmente registrada).

CAPITULO XVI

Preparados de Carnes, Pescados, Crustáceos y Moluscos

16.04.00.00	Sin exclusiones
16.05.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XVII

Azúcares y Artículos de Confitería

17.02.00.02	Glucosa químicamente pura
17.04.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XVIII

Cacao y sus Preparados

18.06.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XIX

Preparados a Base de Cereales, Harinas o Féculas, Productos de Pastelería

19.02.00.00 y 19.03.00.00	Sin exclusiones
19.08.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XX

Preparados de Legumbres Hortalizas Frutas y otras Plantas o Partes de Plantas

20.01.00.00	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético con o sin sal, especias, mostaza o azúcar (en envases de hasta 6 Kg. que lleven marca legalmente registrada).
20.02.00.00	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (en envases de hasta 6 kg. que lleven marca legalmente registrada).
20.05.00.00	Purés y pasta de frutas, compotas, jaleas y mermeladas obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar, (en envases de hasta 6 kg. que lleven marca legalmente registrada).
20.06.00.00	Frutas preparadas o conservadas de otra forma con o sin adición de azúcar o de alcohol, con excepción de la Partida 20.06.00.11 (nueces almendras, granos de maní etc. tostados).
20.07.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XXI

Preparados Alimenticios Diversos

21.02.00.00 al 21.05.00.00	Sin exclusiones
21.07.00.00	Sin exclusiones

CAPITULO XXII

Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre

22.03.00.00 al 22.10.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXIV

Tabaco

24.02.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXVII

Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación, Materias Bituminosas; Ceras Minerales

27.13.00.01 Parafina

CAPITULO XXVIII

Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de Metales Preciosos, de Elementos Radioactivos, de Metales de las Tierras Raras y de Isótopos

28.01.01.00 Cloro
28.03.00.00 Negros de humo, únicamente
28.06.00.01 Acido clorhídrico (ácido muriático)
28.08.00.00 Acido Sulfúrico: Oleum
28.13.00.09 Anhidrido silícico, únicamente
28.15.00.01 Sulfuro de carbono
28.16.00.00 Sin exclusiones
28.3..00.00 Sin exclusiones
28.38.00.01 Sulfato de Aluminio
28.38.00.09 Sulfato de silicato de plomo y sulfato tribásico de plomo, únicamente
28.40.00.00 Fosfito dibásico de plomo, únicamente
28.45.00.09 Silicato de calcio y silicato de aluminio, únicamente
28.54.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXIX

Productos Químicos Orgánicos

29.02.00.02 Clorofluormetanos (gases refrigerantes)
29.02.00.09 Tricloroetileno; Percloroetileno; Tetracloruro de carbono, Hexaclorociclohexano; Diclorodifenil Tricloroetano, únicamente
29.04.01.00 Metanol (alcohol metílico)
29.06.00.00 Fenoles y Fenoles-Alcoholes
29.07.00.00 Pentaclorofenol, únicamente
29.11.00.01 Aldehído fórmico (metanal)
29.11.00.09 Formoles y paraformaldehído, únicamente
29.14.00.09 Los demás
29.15.00.09 Los demás
29.16.00.00 Acidos - alcoholes, ácidos aldehídos, ácidos cetonas, ácidos - fenoles y otros ácidos de funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, con exclusión del 29.16.00.04 (tartrato de calcio)
29.19.00.02 Glicerofosfato de calcio
29.19.00.04 Glicerofosfato de sodio
29.19.00.09 Los demás
29.23.00.09 Los demás
29.25.00.09 Los demás
29.26.00.09 Los demás
29.28.00.00 Azodicarbonamida, únicamente
29.31.00.00 Tiocompuestos orgánicos
29.35.00.00 Compuestos heterocíclicos y ácidos nucleínicos
29.36.00.09 Los demás
29.37.00.09 Los demás
29.38.00.02 Vitamina "B"
29.38.00.09 Los demás
29.39.00.02 Insulina en cristales
29.39.00.04 Gonadotropinas
29.39.00.19 Los demás
29.40.00.02 Pepsina
29.40.00.09 Los demás
29.42.00.09 Los demás

CAPITULO XXX

Productos Farmacéuticos

30.01.00.00 Sin exclusiones
30.02.00.00 al 30.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXII

Extractos Curtientes y Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Materias Colorantes, Colores, Pinturas, Barnices y Tintas; Mastiques; Tintas

32.05.00.00 al 32.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXIII

Aceites Esenciales y Resinoides; Productos de Perfumería o de Tocador y Cosméticos

33.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXIV

Jabones, Productos Orgánicos Tensioactivos, Preparaciones Para Lavar, Preparaciones Lubricantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos Para Lustrar y Pulir, Bujías y Artículos Similares, Pastas Para Modelar y "Ceras" Para el Arte Dental

34.02.00.09 Sal sódica de ácido Alkilftalen Sulfónico, únicamente

CAPITULO XXXV

Materias Albuminoideas y Colas

35.01.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXVI

Pólvoras y Explosivos; Artículos de Pirotecnia; Fósforos; Aleaciones Pirofóricas; Materias Inflamables

36.01.00.00 Pólvora monobásica, únicamente
36.02.00.01 Gelinitas amónicas, únicamente
36.02.00.09 Explosivos de seguridad tipo roca; explosivos de seguridad tipo capa mejorada; nitrocelulosa para lacas; semi-dinamita con anticongelantes y trinitrotolueno únicamente

CAPITULO XXXVII

Productos Fotográficos y Cinematográficos

37.01.00.00 al 37.08.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XXXVIII

Productos Diversos de las Industrias Químicas

38.11.00.02 Insecticidas y parasiticidas
38.12.00.01 Aprestos, únicamente
38.19.01.09 Los demás

CAPITULO XXXIX

Materias Plásticas Artificiales, Eteres y Esteres de la Celulosa, Resinas Artificiales y Manufacturas de Estas Materias

39.01.00.00 al 39.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XL

Caucho Natural o Sintético, Caucho Facticio y Manufacturas de Caucho

40.11.00.00 al 40.14.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLII

Manufacturas de Cueros; Artículos de Guarnicionería, de Talabartería y de Viaje; Marroquinería y Estuchería; Tripas Manufacturadas

42.04.00.00 al 42.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIII

Peletería y Confecciones de Peletería; Peletería Facticia

43.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIV

Madera, Carbón Vegetal y Manufactura de Madera

44.21.00.00 al 44.28.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLVIII

Papel y Carbón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel y de Cartón

48.01.00.00 al 48.17.00.00 Sin exclusiones
48.19.00.00 al 48.21.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIX

Artículos de Librería y Productos de las Artes Gráficas

49.08.00.00 al 49.11.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO L

Seda, Borra de Seda (Schappe) y Borrilla de Seda

50.04.00.00 al 50.08.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LI

Textiles Sintéticos y Artificiales Continuos

51.01.00.00 al 51.03.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LII

Textiles Metalizados

52.01.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIII

Lana, Pelos y Crines

53.06.00.00 al 53.10.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIV

Lino y Ramio

54.03.00.00 y 54.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LV

Algodón

55.05.00.00 y 55.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LVI

Textiles Sintéticos y Artificiales Discontinuos

56.01.00.00 y 56.02.00.00 Sin exclusiones
56.04.00.00 al 56.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LVII

Las Demás Fibras Textiles Vegetales; Papel Hilado y Tejidos de Papel Hilado

57.05.00.00 al 57.08.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LVIII

Alfombras y Tapices, Terciopelos, Felpas, Tejidos Rizados y Tejidos de Oruga o Felpilla ("Chenille"), Cintas, Pasamanería, Tules; Tejidos de Mallas Anudadas (Red); Puntillas, Encajes y Blondas; Bordados

58.05.00.00 al 58.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIX

Guata y Fieltros; Cuerdas y Artículos de Cordelería; Tejidos Especiales, Tejidos Impregnados o Recubiertos; Artículos de Materias Textiles para Usos Técnicos

59.01.00.00 al 59.06.00.00 Sin exclusiones
59.14.00.00 al 59.17.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXIV

Calzados, Botines, Polainas y Artículos Análogos; Partes Componentes de los mismos

64.05.00.00 Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal

CAPITULO LXV

Sombreros y demás Tocados y sus partes componentes

65.01.00.00 y 65.02.00.00 Sin exclusiones
65.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXVI

Paraguas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas y sus partes componentes

66.02.00.00 y 66.03.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXVII

Plumas y Plumón Preparados y Artículos de Plumas o de Plumón; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabellos; Abanicos

67.03.00.00 a 67.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXVIII

Manufacturas de Piedra, Yeso, Cemento, Amianto, Mica y Materias Análogas

68.08.00.00 al 68.14.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXIX

Productos Cerámicos

69.05.00.00 al 69.08.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXX

Vidrio y Manufactura de Vidrio

70.02.00.00 al 70.12.00.00 Sin exclusiones
70.14.00.00 al 70.21.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXI

Perlas Finas, Piedras Preciosas y Semipreciosas y Similares, Metales Preciosos, Chapados de Metales Preciosos y Manufacturas de estas Materias; Bisutería de Fantasía

71.12.00.00 al 71.16.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXIII

Arrabio (Fundición), Hierro y Acero

73.02.00.00 Sin exclusiones
73.06.00.00 al 73.09.00.00 Sin exclusiones
73.10.00.00 al 73.20.00.00 Sin exclusiones
73.21.00.02 Sin exclusiones
73.21.00.09 Sin exclusiones
73.22.00.00 al 73.35.00.00 Sin exclusiones
73.39.00.00 y 73.40.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXIV

Cobre

74.07.00.00 al 7 .16.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXVI

Aluminio

76.06.00.00 y 76.07.00.00 Sin exclusiones
76.09.00.00 al 76.14.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXVIII

Plomo

78.01.02.01 Lingotes de plomo
78.02.00.00 al 78.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXIX

Cine

79.01.02.00 Lingotes de cine
79.02.00.00 y 79.03.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXX

Estaño

80.05.00.00 y 80.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXII

Herramientas, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metales Comunes

82.04.00.06 al 82.04.00.09 Sin exclusiones

82.06.00.00 y 82.07.00.00 Sin exclusiones
82.10.00.00 y 82.11.00.01 Sin exclusiones
82.11.00.09 Los demás, con exclusion de Navajas
82.12.00.09 Sin exclusiones
82.15.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIII

Manufacturas Diversas de Metales Comunes

83.01.00.00 y 83.02.00.00 Sin exclusiones
83.04.00.00 al 83.06.00.00 Sin exclusiones
83.07.00.09 Sin exclusiones
83.08.00.00 al 83.15.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXV

Máquinas y Aparatos Electrónicos y Objetos Destinados a Usos Electronicos

85.03.00.03 Sin exclusiones
85.04.00.02 Sin exclusiones
85.05.00.02 Sin exclusiones
85.06.00.05 Sin exclusiones
85.07.00.04 Sin exclusiones
85.09.00.02 Sin exclusiones
85.10.00.03 Sin exclusiones
85.12.00.03 Sin exclusiones
85.14.00.04 Sin exclusiones
85.18.00.05 Sin exclusiones
85.20.00.03 Sin exclusiones
85.21.00.03 Sin exclusiones
85.24.00.00 Sin exclusiones
85.25.00.00 Sin exclusiones
85.26.00.00 Sin exclusiones
85.27.00.00 Sin exclusiones
85.28.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XC

Instrumentos y Aparatos de Optica, de Fotografía y de Cinematografía, de Medida, Comprobación y Precisión; Instrumentos y Aparatos Médico-Quirúrgicos

90.03.00.02 Sin exclusiones
90.13.00.12 Sin exclusiones
90.15.00.02 Sin exclusiones
90.16.00.03 Sin exclusiones
90.17.02.01 y 90.17.02.02 Sin exclusiones
90.23.00.09 Sin exclusiones
90.24.00.09 Sin exclusiones

CAPITULO XCII

Instrumentos de Música, Aparatos para el Registro y la Reproducción del Sonido o para el Registro y la Reproduccion de Televisión, por Procedimiento Magnético de Imágenes y Sonidos; Partes y Accesorios de estos Instrumentos y Aparatos

92.09.00.00 al 92.10.00.00 Sin exclusiones
92.12.00.00 y 92.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XCIII

Armas y Municiones

93.01.00.02 Sin exclusiones
93.06.00.00 y 93.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XCVI

Manufacturas de Cepillería, Pinceles, Escobas, Plumeros, Borlas y Cedazos

96.01.00.00 al 96.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XCVII

Juguetes, Juegos, Artículos para Recreo y para Deportes

97.05.00.00 al 97.08.00.00 Sin exclusiones

LISTA "C"

CAPITULO XXIX
Productos Químicos Orgánicos

29.44.00.01 al 29.44.00.19 Sin exclusiones

CAPITULO XLII

Manufacturas de Cueros; Artículos de Guarnicionería, de Talabartería y de Viaje; Marroquinería y Estuchería; Tripas Manufacturadas

42.01.00.00 al 42.03.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIII

Peletería y Confecciones de Peletería; Peletería Facticia

43.03.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLVIII

Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel y de Cartón

48.18.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XLIX

Artículos de Librería y Productos de las Artes Gráficas

49.01.00.00 al 49.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO L

Seda, Borra de Seda (Schappe) y Borrilla de Seda

50.09.00.00 y 50.10.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LI

Textiles Sintéticos y Artificiales Continuos

51.04.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LII

Textiles Metalizados

52.02.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIII

Lana, Pelos y Crines

53.11.00.00 al 53.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIV

Lino y Ramio

54.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LV

Algodón

55.07.00.00 al 55.09.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LVI

Textiles Sintéticos y Artificiales Discontinuos

56.07.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LVII

Las demás Fibras Textiles Vegetales; Papel Hilado y Tejido de Papel Hilado

57.09.00.00 al 57.12.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LVIII

Alfombras y Tapices, Terciopelos, Felpas, Tejidos Rizados y Tejidos de Oruga o Felpilla ("Chenille"); Cintas, Pasamanería, Tules; Tejidos de Mallas Anudadas (Red); Puntillas, Encajes y Blondas; Bordados

58.01.00.00 al 58.04.00.00 Sin exclusiones
58.08.00.00 al 58.10.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LIX

Guata y Fieltros; Cuerdas y Artículos de Cordelería; Tejidos Especiales, Tejidos Impregnados o Recubiertos; Artículos de Materias Textiles para Usos Técnicos

59.07.00.00 al 59.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LX

Géneros de Punto

60.01.00.00 al 60.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXI

Prendas de Vestir y sus Accesorios de Tejidos

61.01.00.00 al 61.11.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXII

Otros Artículos de Tejidos Confeccionados

62.01.00.00 al 62.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXIV

Calzados, Botines, Polainas y Artículos Análogos; Partes Componentes de los mismos

64.01.00.00 al 64.04.00.00 Sin exclusiones
64.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXV

Sombreros y Demás Tocados y sus Partes Componentes

65.03.00.00 al 65.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXVI

Paraguas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas y sus Partes Componentes

66.01.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXVII

Plumas y Plumón Preparados y Artículos de Plumas o de Plumón; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabellos; Abanicos

67.02.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXIX

Productos Cerámicos

69.09.00.00 al 69.14.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXX

Vidrio y Manufactura de Vidrio

70.13.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXIII

Arrabio (Fundición), Hierro y Acero

73.21.00.01 Sin exclusiones
73.21.00.03 Sin exclusiones
73.36.00.00 al 73.38.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXIV

Cobre

74.17.00.00 al 74.19.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXVI

Aluminio

76.08.00.00 Sin exclusiones
76.15.00.00 y 76.16.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXVIII

Plomo

78.05.00.00 y 78.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXIX

Cinc

79.04.00.00 al 79.06.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXII

Herramientas, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metales Comunes

82.01.00.00 al 82.03.00.00 Sin exclusiones
82.04.00.01 al 82.04.00.05 Sin exclusiones
82.05.00.01 Barrenas de toda clase
82.08.00.00 y 82.09.00.00 Sin exclusiones
82.11.00.02 Sin exclusiones
82.11.00.09 Navajas, únicamente
82.12.00.01 Sin exclusiones
82.13.00.00 y 82.14.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIII

Manufacturas Diversas de Metales Comunes

83.03.00.00 Sin exclusiones
83.07.00.01 y 83.07.00.02 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIV

Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos

84.01.00.02 Sin exclusiones
84.02.00.02 Sin exclusiones
84.03.00.02 Sin exclusiones
84.05.00.03 Sin exclusiones
84.06.01.02 Sin exclusiones
84.06.02.04 Sin exclusiones
84.07.00.02 Sin exclusiones
84.08.01.02 Sin exclusiones
84.08.02.02 Sin exclusiones
84.08.03.02 Sin exclusiones
84.09.00.02 Sin exclusiones
84.10.00.02 Sin exclusiones
84.11.00.02 Sin exclusiones
84.13.00.02 Sin exclusiones
84.14.00.02 Sin exclusiones
84.15.01.02 Sin exclusiones
84.15.02.02 Sin exclusiones
84.15.03.03 Sin exclusiones
84.16.00.03 Sin exclusiones
84.17.01.02 Sin exclusiones
84.17.02.01 y 84.17.02.02 Sin exclusiones
84.18.01.02 Sin exclusiones
84.18.02.03 y 84.18.02.04 Sin exclusiones
84.19.00.04 Sin exclusiones
84.20.00.02 Sin exclusiones
84.21.00.01 y 84.21.00.02 Sin exclusiones
84.21.00.04 al 84.21.00.09 Sin exclusiones
84.22.00.04 y 84.22.00.05 Sin exclusiones
84.23.00.06 Sin exclusiones
84.24.00.04 Sin exclusiones
84.25.00.13 Sin exclusiones
84.26.00.05 Sin exclusiones
84.27.00.02 Sin exclusiones
84.28.00.04 Sin exclusiones
84.29.00.04 Sin exclusiones
84.30.00.06 Sin exclusiones
84.31.00.02 Sin exclusiones
84.32.00.02 Sin exclusiones
84.33.00.02 Sin exclusiones
84.34.00.02 al 84.34.00.03 Sin exclusiones
84.35.00.04 Sin exclusiones
84.36.00.09 Sin exclusiones
84.38.00.02 Sin exclusiones
84.39.00.02 y 84.39.00.03 Sin exclusiones
84.40.0 02 Sin exclusiones
84.40.02.02 Sin exclusiones
84.41.00.04 Sin exclusiones
84.42.00.03 Sin exclusiones
84.43.00.02 Sin exclusiones
84.44.00.03 Sin exclusiones
84.48.00.00 Sin exclusiones
84.49.00.02 Sin exclusiones
84.50.00.02 Sin exclusiones
84.55.00.06 Sin exclusiones
84.56.00.05 Sin exclusiones
84.57.00.04 Sin exclusiones
84.58.00.02 Sin exclusiones
84.59.01.02 Sin exclusiones
84.59.02.05 Sin exclusiones
84.61.00.00 al 84.65.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXV

Máquinas y Aparatos Electrónicos y Objetos Destinados a Usos Electrónicos

85.01.00.06 Sin exclusiones
85.02.00.02 Sin exclusiones
85.03.00.01 y 85.03.00.02 Sin exclusiones
85.04.00.01 Sin exclusiones
85.05.00.01 Sin exclusiones
85.06.00.01 al 85.06.00.04 Sin exclusiones
85.06.00.09 Sin exclusiones
85.07.00.01 al 85.07.00.03 Sin exclusiones
85.08.00.01 Sin exclusiones
85.08.00.09 Sin exclusiones
85.09.00.01 Sin exclusiones
85.10.00.01 y 85.10.00.02 Sin exclusiones
85.11.00.02 Sin exclusiones
85.11.00.04 Sin exclusiones
85.12.00.01 y 85.12.00.02 Sin exclusiones
85.12.00.09 Sin exclusiones
85.13.00.03 Sin exclusiones

85.14.00.01
al Sin exclusiones
85.14.00.03
85.14.00.09 Sin exclusiones
85.15.01.02 Sin exclusiones
85.15.02.02 Sin exclusiones
85.15.03.06 Sin exclusiones
85.16.00.02 Sin exclusiones
85.17.00.02 Sin exclusiones
85.18.00.01
al Sin exclusiones
85.18.00.04
85.18.00.09 Sin exclusiones
85.19.00.06 Sin exclusiones
85.20.00.01
y Sin exclusiones
85.20.00.02
85.20.00.09 Sin exclusiones
85.21.00.01
y Sin exclusiones
85.21.00.02
85.21.00.09 Sin exclusiones
85.22.01.02 Sin exclusiones
85.22.02.02 Sin exclusiones
85.23.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVI

Vehículos y Material para Vías Férreas; Aparatos no Eléctricos de Señalización para Vías de Comunicación

86.01.00.09 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVII

Vehículos, Automóviles, Tractores, Velocípedos y otros Vehículos Terrestres

87.06.00.00 Sin exclusiones
87.07.00.02 Sin exclusiones
87.08.00.02 Sin exclusiones
87.10.00.00
al Sin exclusiones
87.14.00.00

CAPITULO LXXXVIII

Navegación Aérea

88.03.00.00
al Sin exclusiones
88.05.00.00

CAPITULO LXXXIX

Navegación Marítima y Fluvial

89.05.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XC

Instrumentos y Aparatos de Optica, de Fotografía y de Cinematografía, de Medida, Comprobación y Precisión; Instrumentos y Aparatos Médico-Quirúrgicos

90.01.00.00
y Sin exclusiones
90.02.00.00
90.03.00.01 Sin exclusiones
90.04.00.00 Sin exclusiones
90.08.00.03 Sin exclusiones
90.09.00.03 Sin exclusiones
90.10.00.02 Sin exclusiones
90.11.00.02 Sin exclusiones
90.12.00.02 Sin exclusiones
90.14.00.02 Sin exclusiones
90.16.00.01
y Sin exclusiones
90.16.00.02
90.17.01.01 Sin exclusiones
90.17.02.03
al Sin exclusiones
90.17.02.09
90.20.00.03
al Sin exclusiones
90.20.00.09
90.22.00.02 Sin exclusiones
90.23.00.01
al Sin exclusiones
90.23.00.03
90.24.00.01
y Sin exclusiones
90.24.00.02
90.25.00.02 Sin exclusiones
90.26.01.00 Sin exclusiones
90.27.00.00
al Sin exclusiones
90.29.00.00

CAPITULO XCI

Relojería

91.07.00.00
al Sin exclusiones
91.11.00.00

CAPITULO XCII

Instrumentos de Música, Aparatos para Registro y la Reproducción del Sonido o para el Registro y la Reproducción de Televisión, por Procedimiento Magnético, de Imágenes y Sonidos; partes y Accesorios de estos Instrumentos y Aparatos

92.01.00.00
al Sin exclusiones
92.08.00.00
92.11.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO XCIII

Armas y Municiones

93.01.00.01 Sin exclusiones
93.02.00.00
al Sin exclusiones
93.05.00.00

CAPITULO XCIV

Muebles; Mobiliario Médico-Quirúrgico: Artículos de Cama y Similares

94.01.00.00
al Sin exclusiones
94.04.00.00

CAPITULO XCVII

Juguetes, Juegos, Artículos para Recreo y para Deportes

97.01.00.00
al Sin exclusiones
97.04.00.00

CAPITULO XCVIII

Manufacturas Diversas

98.01.00.00
al Sin exclusiones
98.16.00.00

LISTA "D"

CAPITULO LXXXII

Herramientas, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metales Comunes

82.05.00.01 Trépanos para perforación de suelos, únicamente
82.05.00.02
al Sin exclusiones
82.05.00.09

CAPITULO LXXXIV

Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos

84.01.00.01 Sin exclusiones
84.01.00.03 Sin exclusiones
84.02.00.01 Sin exclusiones
84.03.00.01 Sin exclusiones
84.04.00.01 Sin exclusiones
84.05.00.01
y Sin exclusiones
84.05.00.02
84.06.01.01 Sin exclusiones
84.06.02.01
al Sin exclusiones
84.06.02.02
84.06.02.09 Sin exclusiones
84.07.00.01 Sin exclusiones
84.08.01.01 Sin exclusiones
84.08.02.01 Sin exclusiones
84.08.03.01 Sin exclusiones
84.08.03.09 Sin exclusiones
84.09.00.01 Sin exclusiones
84.10.00.01 Sin exclusiones
84.10.00.09 Sin exclusiones
84.11.00.01 Sin exclusiones
84.11.00.09 Sin exclusiones
84.12.00.00 Sin exclusiones
84.13.00.01 Sin exclusiones
84.14.00.01 Sin exclusiones
84.15.01.01 Sin exclusiones
84.15.02.01 Sin exclusiones
84.15.02.09 Sin exclusiones
84.15.03.01
y Sin exclusiones
84.15.03.02
84.16.00.01
y Sin exclusiones
84.16.00.02
84.17.01.01 Sin exclusiones
84.18.01.01 Sin exclusiones
84.18.02.01
y Sin exclusiones
84.18.02.02
84.18.02.09 Sin exclusiones
84.19.00.01
al Sin exclusiones
84.19.00.03
84.19.00.09 Sin exclusiones
84.20.00.01 Sin exclusiones
84.20.00.09 Sin exclusiones
84.21.00.03 Sin exclusiones
84.22.00.01
al Sin exclusiones
84.22.00.03
84.22.00.09 Sin exclusiones
84.23.00.01
al Sin exclusiones
84.23.00.05
84.23.00.09 Sin exclusiones
84.24.00.01
al Sin exclusiones
84.24.00.03
84.24.00.09 Sin exclusiones
84.25.00.01
al Sin exclusiones
84.25.00.12
84.25.00.19 Sin exclusiones
84.26.00.01
al Sin exclusiones
84.26.00.04
84.26.00.09 Sin exclusiones
84.27.00.01 Sin exclusiones
84.28.00.01
al Sin exclusiones
84.28.00.05
84.28.00.09 Sin exclusiones
84.29.00.01
al Sin exclusiones
84.29.00.05
84.29.00.09 Sin exclusiones
84.30.00.01
al Sin exclusiones
84.30.00.05
84.30.00.09 Sin exclusiones
84.31.00.01
y Sin exclusiones
84.31.00.02
84.31.00.09 Sin exclusiones
84.32.00.01 Sin exclusiones
84.33.00.01 Sin exclusiones
84.34.00.01 Sin exclusiones
84.34.00.09 Sin exclusiones
84.35.00.01
al Sin exclusiones
84.35.00.03
84.35.00.09 Sin exclusiones
84.36.00.01
y Sin exclusiones
84.36.00.02
84.37.00.00 Sin exclusiones
84.38.00.01 Sin exclusiones
84.39.00.01 Sin exclusiones
84.39.00.09 Sin exclusiones
84.40.01.01
al Sin exclusiones
84.40.01.05
84.40.01.09 Sin exclusiones
84.40.02.01 Sin exclusiones
84.41.00.01
al Sin exclusiones
84.41.00.03
84.41.00.09 Sin exclusiones
84.42.00.01
y Sin exclusiones
84.42.00.02
84.43.00.01 Sin exclusiones
84.44.00.01
y Sin exclusiones
84.44.00.02
84.45.00.00 Sin exclusiones
84.46.00.00 Sin exclusiones
84.47.00.00 Sin exclusiones
84.49.00.01 Sin exclusiones
84.50.00.01 Sin exclusiones
84.50.00.09 Sin exclusiones
84.51.00.00 Sin exclusiones
84.52.00.00 Sin exclusiones
84.53.00.00 Sin exclusiones
84.54.00.00 Sin exclusiones
84.56.00.01
al Sin exclusiones
84.56.00.04
84.57.00.01
al Sin exclusiones
84.57.00.03
84.58.00.01 Sin exclusiones
84.59.01.01 Sin exclusiones
84.59.02.01
al Sin exclusiones
84.59.02.04
84.59.02.09 Sin exclusiones
84.60.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXV

Máquinas y Aparatos Electrónicos y Objetos Destinados a Usos Electrónicos

85.01.00.01
al Sin exclusiones
85.01.00.05
85.01.00.09 Sin exclusiones
85.02.00.01 Sin exclusiones
85.11.00.01 Sin exclusiones
85.11.00.03 Sin exclusiones
85.11.00.09 Sin exclusiones
85.13.00.01
y Sin exclusiones
85.13.00.02
85.13.00.09 Sin exclusiones
85.15.01.01 Sin exclusiones
85.15.02.01 Sin exclusiones
85.15.03.01
al Sin exclusiones
85.15.03.05
85.15.03.09 Sin exclusiones
85.16.00.01 Sin exclusiones
85.17.00.01 Sin exclusiones
85.19.00.01
al Sin exclusiones
85.19.00.05
85.19.00.09 Sin exclusiones
85.22.01.01 Sin exclusiones
85.22.02.01 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVI

Vehículos y Materiales para Vías Férreas; Aparatos no Eléctricos de Señalización para Vías de Comunicación

86.01.00.00
al Sin exclusiones
86.01.00.08
86.01.00.10 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVII

Vehículos, Automóviles, Tractores, Velocípedos y otros Vehículos Terrestres

87.01.00.00
al Sin exclusiones
87.05.00.00
87.07.00.01 Sin exclusiones
87.08.00.01 Sin exclusiones
87.09.00.00 Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVIII

Navegación Aérea

88.01.00.00
y Sin exclusiones
88.02.00.00

CAPITULO LXXXIX

Navegación Marítima y Fluvial

89.01.00.00
al Sin exclusiones
89.03.00.00

CAPITULO XC

Instrumentos y Aparatos de Optica, De Fotografía y de Cinematografía, de Medida, Comprobación y Precisión; Instrumentos y Aparatos Médico-Quirúrgicos

90.05.00.00
al Sin exclusiones
90.07.00.00
90.08.00.01
y Sin exclusiones
90.08.00.02
90.09.00.01
y Sin exclusiones
90.09.00.02
90.10.00.01 Sin exclusiones
90.11.00.01 Sin exclusiones
90.12.00.01 Sin exclusiones
90.13.00.01 Sin exclusiones
90.14.00.01 Sin exclusiones
90.15.00.01 Sin exclusiones
90.18.00.00
y Sin exclusiones
90.19.00.00
90.20.00.01
y Sin exclusiones
90.20.00.02
90.21.00.00 Sin exclusiones
90.22.00.01 Sin exclusiones
90.25.00.01 Sin exclusiones

CAPITULO XCI

Relojería

91.01.00.00
al Sin exclusiones
91.06.00.00

LISTA "E"

CAPITULO II

Carnes y Menudencias Comestibles Nomenclatura

02.01 **Carnes y Menudencias Comestibles de animales clasificados en las Posiciones 01.01 a 01.04 frescas, enfriadas o congeladas**

02.01.01 **Carnes Bovinas:**

Carne vacuna enfriada:

02.01.01.05 **En trozos, con hueso**
Cortes de cuartos traseros:
—Rueda sin garrón, en un solo corte
—Rueda con garrón, en un solo corte
—Rueda sin garrón, y con cuadril (mochas)
—Rueda con garrón y cuadril (mochas)
—Cuadril con o sin colita
—Bife con lomo con cuadril
—Bife con lomo
—Bife sin lomo
Cortes de cuartos delanteros:
Unicamente:
—Bifes anchos

02.01.01.11 **En trozos, desosada**
Cortes de cuartos traseros:
—Rueda sin garrón, en un solo corte
—Peceto
—Peceto y carnaza de cola en un solo pedazo
—Carnaza cuadrada o de cola
—Cuadril con o sin colita, con o sin tapa
—Colita de cuadril
—Corazón de cuadril
—Bola de lomo
—Bife con lomo con cuadril
—Bife sin lomo
—Bifes angostos con cuadril
—Nalga de afuera y de adentro, en un solo corte
—Nalga de afuera
—Nalga de adentro y carnaza cuadrada, en un solo corte o individualmente
—Nalga de adentro
—Nalga de adentro y bola de lomo, en un solo corte
—Nalga de afuera, de adentro y bola de lomo en un solo juego
—Bifes sin lomo con tres costillas del bife delantero en un trozo
—Bifes de vacío
—Cuadril con colita
—Bifes con cuadril con ganglio isquiático y cadena sublumar (Rump and striploin) (GB)
—Bife sin lomo (Striploin) con cadena sublumbar.
a) a 3 costillas (GB)
b) a 5 costillas (GB)
c) a 7 costillas (GB)

—Bola de lomo (Thick flank) con ganglio precural (GB)
—Cuadril (Rump) con ganglio isquiático
a) Corte corto (GB)
b) Corte completo (GB)
—Nalga de afuera (Siverside) con ganglio popliteo
a) Completa (incluyendo carne caderita (GB)
b) Corte cuadrado (excluyendo caderita (B)
—Nalga de adentro (Topside) con supramamaria o inguinal) (GB)
—Rueda con garrón (Top piece) con ganglio popliteo inguinal y precrural (GB)
—Rueda sin garrón (Top piece exleg) con ganglio popliteo inguinal y precrural (GB)
Cortes de cuartos delanteros:
Unicamente:
—Bife ancho
—Bife cinco a siete costillas (incluye tres costillas cuarto trasero)
—Ojo del bife de paleta (cuatro a siete costillas)
—Bife ancho sin tapa, 4 a 7 costillas
—Bifes anchos con aguja
—Bife ancho once costillas (incluyendo tres costillas del cuarto trasero)
—Bifes anchos (forerib) con (ganglios intercostales (GB)
—Ojo de bife ancho (rib eye steak) con ganglios intercostales (GB)

02.01.01.12 **Lomos**
—Hasta 1815 gramos (4 libras)
—De 1815 a 2270 gramos (4 a 5 libras)
—Más de 2270 gramos (5 libras)

Carne vacuna congelada

02.01.01.17 **En trozos con hueso**
Cortes de cuartos traseros:
—Rueda sin garrón, en un solo corte
—Rueda con garrón, en un solo corte
—Rueda sin garrón y con cuadril (mochas)
—Rueda con garrón y cuadril (mochas)
—Cuadril con o sin colita
—Bife con lomo, con cuadril
—Bife con lomo a 3 costillas
—Bife con lomo a 7 costillas
—Bife sin lomo
—Cuadril con colita
—Cortes de cuartos delanteros:
Unicamente:
Bifes anchos

02.01.01.23 **En trozos desosada**
Cortes de cuartos traseros:
—Rueda sin garrón, en un solo corte
—Peceto
—Peceto y carnaza de cola en un solo pedazo
—Carnaza cuadrada o de cola
—Cuadril con o sin colita, con o sin tapa
—Corazón de cuadril
—Bola de lomo
—Bife con lomo con cuadril
—Bife sin lomo
—Bife angosto con cuadril
—Bifes de vacío
—Nalga de afuera
—Nalga de adentro y carnaza cuadrada en un solo corte
—Nalga de adentro
—Nalga de adentro y de afuera, en un solo corte
—Nalga de afuera, de adentro y bola de lomo, en un solo juego
—Bife sin lomo con tres costillas del bife delantero, en un trozo
—Colita de cuadril (palomita)
—Bola de lomo y nalga de adentro, en un solo trozo
—Bola de lomo, nalga de adentro y de afuera, en un solo corte
—Bife con cuadril con ganglio isquiático y cadena sublumbar (Rump and striploin) (GB)
—Bife sin lomo (Striploin con cadena sublumbar),
a) a 3 costillas (GB)
b) a 5 costillas (GB)
c) a 7 costillas (GB)
—Bola de lomo (Thick flank) con ganglio precrural (GB)
—Cuadril (Rump) con ganglio isquiático
a) Corte corto (GB)
b) Corte completo (GB)
—Nalga de afuera (Siverside) con ganglio popliteo
a) Completa incluyendo carne caderita (GB)
b) Corte cuadrado (excluyendo carne caderita (GB)
—Nalga de adentro (Toustde) con supramamaria o inguinal (GB)
—Rueda con garrón (Top piece) con ganglio popliteo inguinal y precrural (GB)
—Rueda sin garrón (Top piece ex-leg) con ganglio popliteo inguinal y precrural (GB)
Cortes de cuartos delanteros:
Unicamente:
—Bife ocho a once costillas (incluye tres costillas cuarto trasero)
—Bife a siete costillas
—Bife ancho
—Bife cinco a siete costillas (incluye tres costillas cuarto trasero)
—Ojo de bife de paleta (4 a 7 costillas)
—Bifes anchos sin tapa, 4 a 7 costillas
—Bifes anchos con aguja
—Tapa de bifes
—Bifes anchos (forerib) con ganglios intercostales (GB)
—Ojo de bife ancho (rib eye steak) con ganglios intercostales (GB)

02.01.01.25 **Lomos**
—Hasta 1815 gramos (4 libras)
—De 1815 a 2270 gramos (4 a 5 libras)
—Más de 2270 gramos (5 libras)

CAPITULO XVI

Preparados de Carnes, Pescados, Crustáceos y Moluscos

16.01.00	**Embutidos de carnes de menudencias comestibles o de sangre**
16.01.00.01	Salchichas
16.01.00.02	Salchichones
16.01.00.03	Chorizos
16.01.00.04	Mortadelas
16.01.00.05	Embutidos de hígado
16.01.00.09	Los demás
16.02.00	**Otros preparados y conservas de carnes o de menudencias comestibles**
16.02.00.01	Carne vacuna curada y cocida (Corned Beef)
16.02.00.02	Asado de vacuno (Roast Beef)
16.02.00.03	Pecho de vacuno (Brisket Beef)
16.02.00.04	Lenguas vacunas conservadas
16.02.00.05	Carne vacuna cocida y congelada
16.02.00.09	Las demás carnes o menudencias vacunas conservadas
16.02.00.33	Carnes deshidratadas
16.02.00.34	Carnes preparadas con vegetales
16.02.00.35	Pastas de hígado
16.02.00.36	Pastas de carnes preparadas (excluído hígado)
16.02.00.37	Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carne
16.02.00.39	Albóndigas en salsa, albóndigas en salsa de tomate, mondongo vacuno cocido congelado blanqueado o sin blanquear, mondongo vacuno semicocido congelado, librillos vacunos semicocidos congelados, únicamente.
16.03.00	Extractos y jugos de carnes
16.03.00.01	Caldo concentrado
16.03.00.02	Extracto de carne
16.03.00.03	Jugo de hígado
16.03.00.04	Polvo de carne
16.03.00.09	Los demás

IMPORTACIONES

Quedan sujetas a gravamen "antidumping" diversas mercaderías importadas por una firma.

DECRETO
Nº 3.170

Bs. As., 19|8|71

VISTO el Expediente ex-SEICI Nro. 303.964|69, relacionado con las importaciones de metil-etil-cetoxima procedentes de la República Federal de Alemania, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en el mismo surge la evidencia de que el precio de la mercadería importada es inferior al precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales para una mercadería similar destinada al consumo interno en el país exportador.

Que la generalización de esta forma de importaciones causa sensible daño a la industria nacional que esta en condiciones de producir a satisfacción la mercadería citada.

Que por Resoluciones Nros. 631|69, 668|69 y 25|70, la ex-Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior propició los estudios pertinentes a fin de determinar la procedencia de aplicación del gravamen "antidumping" o compensatorio a las importaciones mencionadas.

Que del estudio realizado se ha determinado la existencia de "dumping" en los términos del Decreto-Ley Nro. 5342|63.

Por ello, y la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto-Ley Nro. 5342|63,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La importación de metil-etil-cetoxima realizada por la firma Colorin Industria de Materiales Sintéticos Sociedad Anónima ante la Administración Nacional de Aduanas por despacho Nº 132 894|69 queda sujeta a un gravamen "antidumping" de un mil dieciocho con 52|100 pesos ($ 1.018,52).

Art. 2º — La importación de trescientos ochenta (380 000) kilogramos netos de metil-etil-cetoxima, realizada por la firma Theco S. A. I. C. F. e I., que arribó en el Vapor Altenburg, fecha de entrada 28 de octubre de 1969 conocimiento Nro. 19 queda sujeta a un gravamen "antidumping" de ciento setenta y nueve con 38|100 pesos ($ 179,38).

Art. 3º — La importación de trescientos ochenta (380.000) kilogramos netos de metil-etil-cetoxima, realizada por la firma Theco S. A. I. C. F. e I., que arribó en el Vapor Mar Dulce, fecha de entrada 20 de julio 1969 conocimiento Nº 28, queda sujeta a un gravamen "antidumping" de noventa y seis con 80|100 pesos ($ 96,80).

Art. 4º — Los gravámenes "antidumping" precedentemente establecidos se aplicarán por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.
Oscar M. Chescotta.

DECRETO
Nº 3.172

Bs. As., 19|8|71

VISTO el Expediente ex-SEICI Nro. 24.386|70, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes reunidos surge la evidencia de que el precio de la mercadería importada es inferior al precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales para una mercadería similar destinada al consumo interno en el país exportador.

Que la generalización de esta forma de importaciones causa sensible daño a la industria nacional que está en condiciones de producir a satisfacción la mercadería citada.

Que por Resolución número 56 de 21|9|70 la ex-Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior dispuso iniciar los estudios correspondientes para determinar la procedencia de aplicación de un gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación mencionada.

Que en el estudio realizado se ha determinado la existencia de "dumping" en los términos del Decreto-Ley 5342|63.

Por ello y la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto-Ley Nro. 5342|63.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La importación de un mil trescientos treinta (1.330) kilogramos netos de metil-etil-cetoxima procedente de la República Federal de Alemania, realizada por la firma Colorin Industrias de Materiales Sintéticos S. A., Importador Nº 4.949 3 que arribó el 11|6|70 en el vapor Cap San Agustín conocimiento Nro. 30 registro Nº 3290 despacho Nº 761|968 (provisorio) queda sujeta a un gravamen "antidumping" de un mil trescientos noventa y ocho con 16|100 pesos ($ 1.398,16) precedentemente establecido se aplicará por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — El gravamen "antidumping" precedentemente establecido se aplicará por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.
Oscar M. Chescotta.

Se excluye de lo dispuesto por Decreto 2.620|71 a mercaderías en tránsito al 30 de julio de 1971.

DECRETO
Nº 3.173

Bs. As., 19|8|71

VISTO el Decreto Nº 2620|71, y
CONSIDERANDO:

Que el dictado del referido decreto tuvo como objetivo dar el tiempo necesario para proceder al ordenamiento tendiente a establecer los niveles de protección efectiva para cada actividad, contemplando asimismo medidas que desalienten gastos innecesarios de divisas.

Que es necesario considerar aquellos casos no previstos y que pueden afectar inmediatamente el desenvolvimiento industrial puesto que, a diferencia de situaciones similares, tal como la contempla en el decreto Nº 2525|70, el decreto Nº 2620|71 incluye aumentos de derechos de importación sobre productos no suntuarios.

Que, en tales circunstancias, corresponde contemplar, con carácter excepcional y sin que pueda invocarse como precedente, dado que el decreto Nº 2620|71 abarcó en forma genérica una muy importante cantidad de bienes y de insumos que intervienen en la actividad general del país, la situación en que se encuentran las mercaderías embarcadas (flotando) con destino a nuestro país, en puerto argentino o ya amparadas con cartas de créditos documentarios irrevocables.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar los recaudos a los efectos de dar continuidad al equipamiento y abastecimiento de insumos cuya afectación de divisas se ha concretado y manifestado mediante los citados hechos notorios e incontrovertibles.

Que asimismo, corresponde contemplar las importaciones que realiza o se realizan para el sector público, nacional, provincial o municipal, ya que, en virtud de mecanismos operativos que les son propios, están asegurados tanto los intereses de la producción nacional a través de los regímenes de "Compre Nacional y de "Compre Argentino", como también el aspecto del compromiso o utilización de divisas para determinadas circunstancias.

Que, asimismo, corresponde corregir las disposiciones del decreto número 2620|71 referidas a su vigencia, ajustándose a las exigencias legales expresas de los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyense de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.620|71 a las mercaderías que, a las cero (0) horas del día 30 de julio de 1971, se encontraban embarcadas (flotando) con destino a nuestro país, o en puerto argentino, o amparadas con crédito irrevocable abierto por intermedio de instituciones locales autorizadas que consignen expresamente clase, identidad y cantidad de las mercaderías a efectos de que las aduanas verifiquen su correcta aplicación.

Art. 2º — A los fines de lo establecido en el artículo 1º con relación a los créditos documentarios irrevocables, éstos deberán tener plena vigencia al día 29 de julio de 1971, y no podrán ser ampliados o modificados en la clase, identidad, cantidad y valor originarios a dicha fecha correspondientes a las mercaderías en cuestión.

En todos los casos, las aduanas requerirán la presentación de una copia de los respectivos créditos documentarios, debidamente autenticada por la institución autorizada emisora del mismo.

Art. 3º — Exclúyense de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.620/71 a las mercaderías cuya importación se realice por las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, centralizadas, descentralizadas, autárquicas o las empresas estatales, las de sus contratistas de obras o servicios, y los concesionarios de servicios públicos, cuando estuvieren expresamente autorizadas, con anterioridad a la vigencia del citado decreto, por certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comer-

cio y Minería, en función de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 5.340/63.

Art. 4º — Las mercaderías excluidas de las disposiciones del Decreto Nº 2.620/71 por los artículos precedentes del presente decreto continuarán tributando los derechos de importación que les corresponderían de no haberse dictado el Decreto Nº 2.620/71.

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 9º del Decreto Nº 2.620/71, por el siguiente:

"Art. 9º — El presente decreto entrará a regir a partir de las cero (0) horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial"

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.
Juan A. Quilici.

PREVISION SOCIAL

Límites de edad y de servicio para trabajadores de ciertas tareas de la industria del vidrio.

DECRETO Nº 3.176

Bs. As., 19/8/71

VISTO lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 18.037, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Que los informes técnicos obrantes en el expediente Nº 444.894/67 del registro de la ex Secretaría de Trabajo, determinan que las condiciones ambientales en que actualmente se desarrollan las tareas en las secciones de composición y fabricación del vidrio, continúan siendo similares a las que dieron origen a los decretos 1.382/45, 17.585/45 y 23.660/46, al no haberse logrado aun las realizaciones técnicas que modifiquen substancial y favorablemente las condiciones de trabajo.

Que de acuerdo con esos informes técnicos, en la sección composición de los establecimientos inspeccionados donde el factor incidente se refiere a la polución ambiental, se hallaron valores conimétricos que superan ampliamente los límites de tolerabilidad admitidos por la legislación nacional y por los organismos internacionales.

Que con respecto a la sección fabricación, en la que el factor incidente a tener en cuenta está constituido primordialmente por la carga calórica ambiental, los índices hallados también superan los valores y límites de tolerabilidad admitidos actualmente.

Que las circunstancias expuestas justifican la adopción, para el personal habitual y directamente afectado a esas tareas, de un régimen diferencial en materia jubilatoria, con límites de edad y de años de servicios menores a los actualmente exigidos.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 25 años de servicios y 50 de edad, el personal en relación de dependencia habitual y directamente afectado en la industria del vidrio a las tareas individualizadas como "fabricación" y "composición", que se desempeñe en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente.

Art. 2º — Cuando se hubieran desempeñado tareas de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 3º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere el presente decreto y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados ambos en tres puntos.

Lo dispuesto precedentemente rige a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO Nº 2.699

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 130.832/68 en el que la firma "Fruticultores Agrupados General Roca" (F.A.G.R.O.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Fruticultores Agrupados General Roca" (F.A.G.R.O.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en General Roca, Departamento del mismo nombre, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto, con referencia a la instalación de un frigorífico de fruta fresca con una capacidad de ciento sesenta mil (160.000) cajones.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los quince (15) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

Art. 3º — "Fruticultores Agrupados General Roca" (F.A.G.R.O.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber aumentado el capital suscripto y realizado a seiscientos mil pesos ($ 600.000).

Art. 4º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de este decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO Nº 2.700

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 23.972/70 en el que la firma "Dadlon Collants Bas" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Dadlon Collants Bas" Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio legal en la calle Maipú número 726, piso 6º, Capital Federal y planta industrial en Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut comprendida en los términos de los Decretos números 3.113/64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta para fabricar medias de mujer y telas para vestimenta con una capacidad de doscientos diez mil (210.000) docenas de pares anuales de medias y trescientos veinticinco mil (325.000) metros de telas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Dadlon Collants Bas" Sociedad Anónima Industrial y Comercial prioridad de equipamiento hasta trescientos ochenta y nueve mil setecientos diecinueve dólares estadounidenses (u$s 389.719) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en as condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La beneficiaria de la presente autorización dentro de los doce (12) meses contados a partir de la puesta en marcha del presente proyecto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber aumentado su capital suscripto e integrado hasta un mínimo de quinientos mil pesos ($ 500.000). Asimismo la firma beneficiaria deberá presentar ante la dependencia antedicha dentro de los ciento ochenta días (180) posteriores a la fecha de este decreto la documentación que asegure la constitución definitiva de la sociedad.

Art. 7º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º del presente decreto hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO Nº 2.701

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 28.262/70 en el que la firma "Polysur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Polysur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Tucumán número 2617, Capital Federal y planta industrial en la calle Julio A. Roca y Edison, Trelew, departamento Rawson, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113/64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta de tejidos de punto y de lanzadera con una capacidad de seiscientos mil (600.000) metros cuadrados y un millón setecientos mil (1.700.000) metros cuadrados de tejidos de punto y de lanzadera respectivamente. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Polysur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" prioridad de equipamiento hasta cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y tres dólares estadounidenses (u$s. 475.153) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con la excepción de los artículos 30 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La firma "Polysur Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado un capital social de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) dentro del año de la puesta en marcha del proyecto industrial.

Art. 7º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de este decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar M. Chescotta

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su capacidad de producción.

DECRETO Nº 2.702

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 306.365/69 en el que la firma "Compañía de Construcciones Huca Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Compañía de Construcciones Huca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Ingeniero A. P. Bell número 275, Trelew, departamento de Rawson, provincia de Chubut y planta industrial en la chacra número 136, Fracción 1, Manzana 36, Lote 1, Trelew, departamento de Rawson, provincia de Chubut comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a

ampliar la capacidad de producción de viviendas económicas que de una capacidad de producción de cuarenta y ocho (48) viviendas anuales se elevará a doscientas (200) viviendas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como fecha de puesta en marcha de la instalación el mes de junio del año 1970.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.703

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 138.660|69, en el que la firma "Imepa, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Imepa, Sociedad Anónima", con domicilio legal y planta industrial en la calle Santiago del Estero número 425, General Roca, Departamento del mismo nombre, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta productora de maquinaria y equipos destinados a plantas de empaque y frigoríficas de frutas frescas que de una capacidad de producción de Cincuenta (50) toneladas anuales se elevó a Ciento Cuarenta (140) toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación el mes de julio del año 1965.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.704

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 136.871|69, en el que la firma "Escalada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Escalada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria" con domicilio legal y planta industrial en Cinco Saltos, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1 artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su aserradero para envases de fruta fresca, tipo tray pack o standard que de una capacidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil (450.000) cajones anuales se elevará a Un Millón Doscientos Mil (1.200.000) cajones anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación el mes de junio del año 1969.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO

Nº 2.705

Bs. As., 30|7|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 308.419|69, en el que la firma "Unión Carpet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Unión Carpet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Perú número 556, piso 1º, Capital Federal y planta industrial en Trelew, Departamento Rawson, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos número 3.113|64 y 438, del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e), apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta para elaboración de alfombras con una capacidad de producción de Cien Mil (100.000) metros cuadrados por mes. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Unión Carpet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" prioridad de equipamiento hasta Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diez dólares estadounidenses (u$s. 663.810) o su equivalente en otras monedas, valor FOB, puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La firma "Unión Carpet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" deberá acreditar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— la suscripción e integración de los siguientes aumentos de capital social: Cien Mil pesos ($ 100.000) antes de los Doce (12) meses contados a partir de la fecha del presente decreto y Cuatrocientos Mil pesos ($ 400.000) más, antes de los Veinticuatro (24) meses contados a partir de la misma fecha.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.706

Bs. As., 30|7|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 307.878|69, en el que la firma "Martínez Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Martínez Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal y planta industrial en Allen, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto, con referencia a la ampliación de su planta frigorífica de frutas frescas, que de una capacidad de Ochenta y Cinco Mil (85.000) cajones se elevará a Ciento Treinta Mil (130.000) cajones. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación el mes de marzo del año 1970.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.707

Bs. As., 30/7/71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 307.870|69, en el que la firma "F. U. V. A. Fruticultores Unidos Vista Alegre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "F. U. V. A. Fruticultores Unidos Vista Alegre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en Vista Alegre, Departamento Confluencia, provincia del Neuquén, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto, con referencia a la ampliación de su planta frigorífica de fruta fresca que de una capacidad de Cien Mil (100.000) cajones, se elevará a Doscientos Mil (200.000) cajones. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los Quince (15) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar M. Chescotta.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta textil.

DECRETO

Nº 2.708

Bs. As., 30|7|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 308.022|69, en el que la firma "Pedro Pechersky, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438, del 20 de abril de 1971, y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Pedro Pechersky, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la Avenida del Campo número 1570, Capital Federal, y planta industrial en Trelew, Departamento de Rawson, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113|64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del primero de ellos, con referencia a la instalación de una planta textil con una capacidad de Ciento Sesenta y Tres Millones (163.000.000) de metros anuales de tela. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mensionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Pedro Pechersky, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", prioridad de equipamiento hasta Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos dólares estadounidenses (u$s. 253.800) o su equivalente en otras monedas, valor C. y F. puerto de Buenos Aires, para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículo 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior, y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Di-

rección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

SERVICIO EXTERIOR

Embajadores.

DECRETO
Nº 1.936

Bs. As., 23|6|71

ATENTO a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Hugo Boatti Ossorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Pedro A. J. Gnavi.

DECRETO
Nº 2.014

Bs. As., 24|6|71

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor don Eduardo Bradley (Matrícula 256.270).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061 o imputación similar que se arbitre para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al año 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Pedro A. J. Gnavi.

DECRETO
Nº 2.736

Bs. As., 30|7|71

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Antonio Aja Espil (M. Nº 0.709.566).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Jorge Antonio Aja Espil.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061 o imputación similar que se arbitre para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al año 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Pedro A. J. Gnavi.

DECRETO
Nº 2.737

Bs. As., 30|7|71

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor don Carlos Manuel Muñiz (Matrícula 3.240.679).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Carlos Manuel Muñiz.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061 o imputación similar que se arbitre para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al año 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Pedro A. J. Gnavi.

DECRETO
Nº 2.739

Bs. As., 30|7|71

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor don Héctor Manuel Sánchez Iturbe (M. 3.988.118).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bolivia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Héctor Manuel Sánchez Iturbe.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061 o imputación similar que se arbitre para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al año 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Pedro A. J. Gnavi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Auméntase el monto de "Caja Chica".

DECRETO
Nº 2.607

Bs. As., 28|7|71

VISTO el Expediente Nº 71.874|71 del registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se aumente la asignación utilizable para gastos de "Caja Chica" en la Cuenta Especial "D. N. S. P. F. - Trabajos Carcelarios", de la Prisión de la Capital Federal (U. 16), dependiente de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de que se trata, fue instituido en la citada Unidad por Decreto Nº 784 de fecha 3 de febrero de 1966, por un importe de Quinientos pesos ($ 500);

Que basándose en los aumentos de costos en elementos y artículos que por ese régimen se adquieren, tales como repuestos para máquinas, camiones, etc., resulta indispensable adecuar el monto asignado, en forma tal, que permita a la Repartición peticionante atender normalmente sus servicios;

Que en virtud a lo expuesto, es procedente incrementar a la suma de Dos Mil pesos ($ 2.000), el monto que oportunamente se asignara a la Prisión de la Capital Federal (U. 16), para atender los gastos menores y urgentes de "Caja Chica" en la Cuenta Especial "D. N. S. P. F." - Trabajos Carcelarios";

Que lo solicitado no impondrá la necesidad de otorgar crédito alguno por parte del Tesoro Nacional, toda vez que la Cuenta Especial de que se trata, se administra con fondos propios;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a elevar a la suma de Dos Mil pesos ($ 2.000) el monto otorgado por Decreto Nº 784|66, para atender el régimen de "Caja Chica", con cargo a la Cuenta Especial "D. N. S. P. F. - Trabajos Carcelarios", en la Prisión de la Capital Federal (U. 16).

Art. 2º — El régimen descripto en el artículo que antecede, se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Nº 13.100|57, en lo que se refiere a la reglamentación del Artículo 48 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General

LANUSSE.
Jaime Perriaux.
Juan A. Quilici.

OBRAS SOCIALES

Apruébase un convenio para realizar un estudio sobre el régimen de dos obras sociales.

DECRETO
Nº 2.592

Bs. As., 28|7|71

VISTO el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires", con intervención de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento el Ministerio de Bienestar Social ha encomendado a la Universidad Católica Argentina con intervención de la Facultad citada la realización de estudios acerca del régimen de dos obras sociales.

Que la alta capacidad científica de la Universidad Católica Argentina asegura la idoneidad en la investigación de un tema de verdadero interés nacional.

Que, sin duda, la ejecución del convenio ha de permitir la adaptación de los sistemas estudiados en otras Obras Sociales con las ventajas de eficiencias y de contralor que ello implica.

Que los estudios han de coadyuvar para un más acabado respaldo técnico y que es decisión de Gobierno dar la mayor participación a profesores y estudiantes argentinos para que tengan la posibilidad de comprometerse en los problemas y de cooperar en sus soluciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Pontificia Universidad Católica "Santa María de los Buenos Aires" con intervención de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería, para realizar un estudio sobre el régimen de dos obras sociales, que obra como Anexo I.

Art. 2º — Dentro de los quince días de la firma de este decreto, las partes contratantes deberán determinar de común acuerdo el esquema del trabajo, su metodología, objetivos, alcance y profundidad; el cronograma y plan de labor de la investigación; la nómina de profesores y técnicos calificados en la materia con expresa referencia de sus antecedentes y experiencia y grado de su dedicación a la investigación que se convíene.

Art. 3º — Los Ministerios y Subsecretarías, así como sus organismos descentralizados y empresas, deberán suministrar a la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería de la Universidad Católica Argentina, con intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales toda la información disponible que pudiera serles requerida con motivo del contrato que se aprueba. Asimismo, el Instituto Nacional de Obras Sociales concederá las autorizaciones pertinentes a las personas que indique la Facultad para visitar, inspeccionar, interrogar al personal y recoger datos.

Art. 4º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con los recursos del Fondo de Redistribución del Instituto Nacional de Obras Sociales, para el Ejercicio 1971.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Entre el Ministerio de Bienestar Social (en adelante el Ministerio) representado en este acto por su titular el señor D. Francisco Manrique y el señor Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales doctor D. Andrés J. Fescina, y la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" por medio de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería (en adelante la Facultad), representada por el señor Rector Monseñor doctor Octavio Nicolás Derisi, y el señor Decano doctor D. Agustín Durañona y Vedia respectivamente, se acuerda celebrar el presente convenio.

Primero: La Facultad toma a su cargo el análisis de conjunto y relevamiento de dos obras sociales que el Ministerio oportunamente designará, a los efectos de determinar el diagnóstico que permita encarar el programa de trabajo de organización tendiente a optimizar los correspondientes sistemas, con el objeto de asegurar el cumplimiento eficiente de los objetivos específicos dentro de una estructura que facilite su evolución futura y posibilite su generalización a otras Obras Sociales. Este estudio de diagnóstico se efectuará junto con el dictado de un seminario de sensibilización en técnicas modernas de organización y gestión para el personal jerárquico y demás integrantes de las mencionadas obras sociales.

Segundo: La Facultad suministrará profesionales y personal técnico necesarios para el estudio de referencia, comprometiéndose a presentar el informe a los cuatro (4) meses de la aprobación de este convenio. Estará también a su cargo la confección e impresión del material didáctico y de los resúmenes de los cursos que se dicten.

Tercero: El Ministerio dispondrá que los organismos de su jurisdicción suministren a la Facultad toda la información disponible que pudiere ser requerida para el cumplimiento de este convenio y el Instituto Nacional de Obras Sociales otorgará las autorizaciones correspondientes al personal que proponga la Facultad para visitar, inspeccionar, interrogar al personal y recoger datos en los organismos pertinentes. Asimismo se compromete que el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos del Ministerio de Bienestar Social, arbitre los medios para la realización de los trabajos de computación que de común acuerdo se consideren necesarios.

Cuarto: El Ministerio de Bienestar Social, por medio del Instituto de Obras Sociales abonará a la Facultad como única retribución la suma de ciento cuarenta y nueve mil pesos ($ 149.000) pagaderos setenta y cuatro mil quinientos ($ 74.500) a la aprobación del presente convenio por el Poder Ejecutivo y el saldo de setenta y cuatro mil quinientos ($ 74.500) contra entrega del informe y aprobación del estudio precitado y realización de los cursos mencionados.

Quinto: Este convenio se celebra ad referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.709

Bs. As., 30|7|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 308.506|69, en el que la firma "Kleppe", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a

que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Kleppe", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Viamonte número 1133, Capital Federal, y planta industrial en la calle Blas Parera sin número, Cipolletti, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con preferencia a la ampliación de su planta de empaque de fruta fresca que de una capacidad de Trescientos Mil (300.000) cajones anuales se elevará a Novecientos Mil (900.000) cajones anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como puesta en marcha de la ampliación las siguientes fechas: mes de febrero del año mil novecientos setenta para Trescientos Mil (300.000) cajones y para los Trescientos Mil (300.000) cajones restantes, dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que el proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto en lo que respecta a la segunda etapa de la ampliación.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.710

Bs. As., 30|7|71

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 308.309|69, en el que la firma "Fru-Car", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Fru-Car", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, con domicilio legal y planta industrial en Río Colorado, Colonia Julia y Echarren, Departamento Pichi Mahuida, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su frigorífico de fruta fresca que de una capacidad de Ciento Diez Mil (110.000) cajones se elevará a Doscientos Treinta y Cinco Mil (235.000) cajones.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación el mes de marzo del año 1970.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a firma Matafuegos Drago, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 3.703
Bs. As., 4/8/71

VISTO: El informe del Departamento Balances de fs. 5 producido en las actuaciones Registro Nº 8.533 A-121.463, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Matafuegos Drago, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" no ha respondido a los requerimientos formulados en el legajo del balance general al 31/12/70, carpeta B-49.176;

Que igual temperamento adoptó ante solicitudes efectuadas en el expediente de estatutos de la sociedad;

Que tanto en un caso como en el otro se trata de situaciones que revisten importancia y que merecen ser atendidas con diligencia por parte de las autoridades sociales, significando, en consecuencia, la mora en responder una traba al control que compete a esta Inspección General;

Que dicha situación se agrava en razón de encontrarse la sociedad en convocatoria de acreedores, estado que no ha sido comunicado a este Organismo como corresponde de acuerdo a las disposiciones en vigor;

Por todo ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 18.805

EL INSPECTOR GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Matafuegos Drago, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente Resolución por tres (3) días en el Boletín Oficial (Ley 18.805, art. 4, párrafo 4.12 inc. b) por dificultar reiteradamente las funciones de control que competen a este Organismo. La publicación ordenada deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días de notificada, bajo apercibimiento de aplicar las demás sanciones que prevé el Art. 4 de la Ley 18.805.

Art. 2º — Conforme a lo dispuesto en Resolución Nº 185/70 se deja constancia que el Directorio y Organo de Fiscalización de la sociedad de referencia a la fecha de las infracciones que se reprimen estaba integrado por: Presidente: Enrique Alberto Alvarez Drago; Vicepresidente: José Roberto Alvarez; Director Secretario: Ricardo Pablo Raggio; Director: Darío Rossi, José Baños; Director Suplente: César Enrique Alberto Alvarez Drago, Mario Antonio Alberto Ortiz; Síndico Titular: León Cazoll y Síndico Suplente: Manuel Agustín Alvarez Drago.

Art. 3º — Regístrese. Pase al Departamento de Coordinación y Logística para la notificación de la presente, la que deberá realizarse por cédula. Déjese constancia en el expediente de estatuto de la entidad y en el legajo del balance al 31/12/70.

Art. 4º — Póngase en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, remitiéndose copia de esta Resolución. Cumplido vuelva al señor Subinspector General Contable, a los efectos de designar un Inspector para realizar una verificación general sobre el estado de las registraciones contables. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial de esta Inspección General.

Enrique Zaldívar.

$ 236.— e.25|8-Nº 64.735-v.27|8|71

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma Ruralco, Sociedad Anónima Rural, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial.

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 3.596
Bs. As., 30|7|71
Expte. N. 5.97.

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad "Ruralco, Sociedad Anónima Rural Inmobiliaria, Financiera Industrial y Comercial" no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General, y en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805.

EL INSPECTOR GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Ruralco, Sociedad Anónima Rural, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por 3 días en el Boletín Oficial (4.4.12, inc. b) de la Ley 18.805).

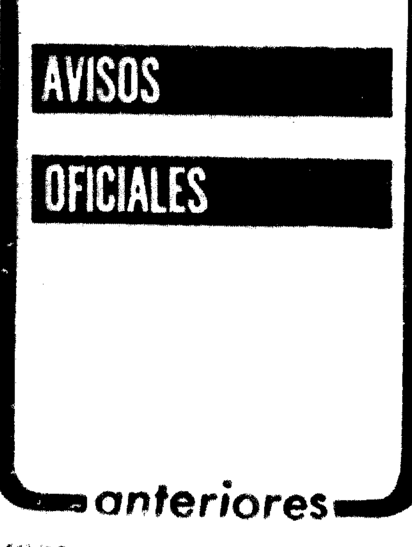
Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución Nº 185/70 se deja constancia que el Directorio está integrado por las siguientes personas: Presidente: Alberto Schindler; Vicepresidente: Esteban L. Louge; Directores: Inés Romero de Guerrero, Juan Francisco Vivot, Bonifacio del Carril, Carlos Mihanovich y Francisco Ramos Mejía, y la Sindicatura, por Juan Ferrari Herrero.

Art. 3º — Intimarla para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la ley citada.

Art. 4º — Regístrese publíquese en el Boletín Informativo del Organismo. Comuníquese por certificada con aviso de retorno, vencido el plazo, vuelva a Despacho.

Enrique Zaldívar.

$ 121,50 e.24|8 Nº 64.254 v.26|8|71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos Alberto Velazco Positano, Fernando Montes Soto, Héctor Julio Cerruti, Jorge J. Fonticelli, Mendel Iud, Atilio C. Lorusso, Moisés Levi Matarazzo, José Saccarello y Juan Jare que el sumario que se les ha sustanciado en su carácter de ex directivos del Banco del Litoral S.A. (en liquidación), ha concluido mediante la Resolución Nº 163|71, que respecto de ellos dispuso:

— Imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 32 del Decreto Ley Nº 13.127|57:

— Al señor Carlos Alberto Velazco Positano: Inhabilitación permanente para desempeñarse como director síndico o gerente de entidades bancarias y multa de $ 10.000 (diez mil pesos).

— A cada uno de los señores Fernando Montes Soto y Héctor Julio Cerruti: inhabilitación permanente para desempeñarse como director, síndico o gerente de entidades bancarias.

Al señor Jorge J. Fonticelli: Multa de $ 1.000 (un mil pesos).

Apercibir al señor Mendel Iud, exceptuándolo de las sanciones previstas en el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 13.127|57.

— Absolver a los señores Atilio C. Lorusso, Moisés Levi Matarazzo, José Saccarello y Juan Jare.

El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 35", dentro del término de 5 (cinco) días siguientes a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). Publíquese por tres días.

e.23|8 Nº 4.441 v.25|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en este Departamento, dirigirse a Departamento de Accidentes de Trabajo, Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BARBARA, Miguel Nelson
COSTILLA, Oscar Donato
DEL TORNO, Cora Irene Wilkinson de
ESPINOSA, Carlos Leoncio
FERNANDEZ, Alfonso
FIGUEREDO, José Benigno.
IGLESIAS, Celso Fabián.
LEDESMA, Felipe.
LOPEZ, Julio Severo.
MAR, Oscar Alberto.
MEDINA, Juan Carlos.
MEDINA, Roberto Jesús.
MONGES MARZAL, Fulgencio R.
PETRILLO, Antonio.
PICIRILLO, Juan.
SANTARCIERO, Martín Eustaquio.
VALLEJOS, Perfecto.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1971.

e.24|8 Nº 4.481 v.6|9|71

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 3.070|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Comercial iniciados entre los años 1929 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.23|8 Nº 4.442 v.25|8|71

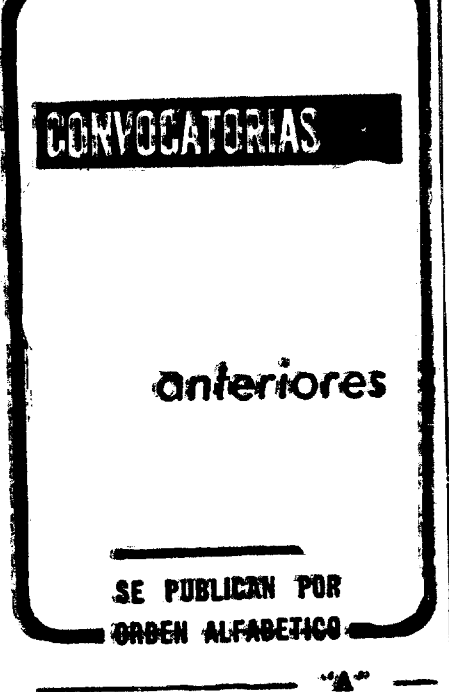
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 3.076|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Correccional Letra "J", a cargo del Dr. Horacio Calvo Secretaría Nº 67, del Dr. Miguel A. Farga, iniciados entre los años 1953 a 1958.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.23|8 Nº 4.443 v.25|8|71



— "A" —

ACERIAS BRAGADO LUCINI
S. A. C. I. F.
Reg. Nº 32.306

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de agosto de 1971, a las 9 y 30 horas en el local social calle Bernardo de Irigoyen 190, 10º piso, Capital Federal, a efectos del tratamiento del siguiente

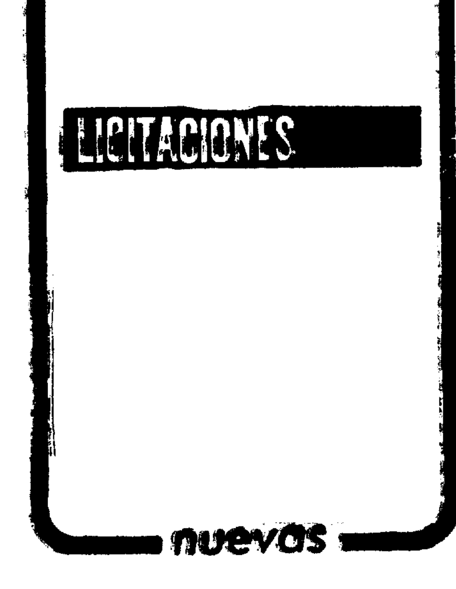
ORDEN DEL DIA:

1º Cambio del nombre de Acerías Bragado Lucini Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera por "Aceros Bragado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera".

2º Designación de dos accionistas para suscribir la respectiva acta de asamblea. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 25 de los estatutos sociales relativas a la asistencia a asambleas generales.

$ 105.— e.20|8 Nº 64.190 v.26|8|71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 221.201/71

Llámase a Licitación Pública Nº 9/71 con el objeto de: Cambio de tablero de comando y tendido de líneas de alimentación en la instalación eléctrica del Centro Deportivo "José Hernández" Ciudad General Manuel Belgrano, partido de La Matanza.

La apertura se llevará a cabo el día 14 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial: $ 25.800.

Valor del pliego: $ 5.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3º piso, Of. 301, Capital Federal.

e.25|8 Nº 4.485 v.3|9|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Ref.: Carp. Nº 1.167/DST/70

Llámase a Licitación Pública número 12/DST/71 para adjudicar los trabajos de tratamiento de vidrios exteriores en el edificio de la sede central del Ministerio de Cultura y Educación, sito en Avda. Eduardo Madero 235 Capital Federal, que se regirá por el sistema de Unidad de Medida y el régimen de la Ley 13.064 (Obras Públicas).

Presupuesto oficial: $ 120.000

Valor del pliego: $ 10.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avda. Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal el día 15 de setiembre de 1971, a las 15 hs.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T.E. 33-5293.

e.25|8 Nº 4.517 v.7|9|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 23 de setiembre de 1971, a los fines de adquirir un campo de una superficie comprendida entre 300 y 600 Has. con servicio permanente de riego por el sistema expropiado por la Dirección Provincial de Hidráulica y/o por napas subterráneas y/o susceptible de ser servido por tomas directas de cursos de agua permanentes situados en los alrededores de la ciudad de Córdoba para la instalación del Campo Experimental del Instituto de Ciencias Agronómicas.

Las ofertas podrán efectuarse individualmente o por conjunto de propietarios linderos.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

e.25|8 Nº 4.514 v.30|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 14/71

Llámase a Licitación Pública número 14/71 para la adquisición de papel obra y útiles de oficina con destino al Economato Central de la Universidad Nacional de Tucumán

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras Ayacucho 491, 2º piso San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 1º de setiembre de 1971 a horas 10.

Director General de Administración.

e.25|8 Nº 4.486 v.26|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8891

Llámase a Licitación Pública número 37/71 para el día 17 de setiembre de 1971, a las 9 horas por la provisión de: 30 toneladas de Nitrocelulosa CP3 de 1/4", 30 toneladas de Nitrocelulosa CP3 de 1/2", 10 toneladas de Nitrocelulosa CP3 de 10/20" todas alcoholizadas al 30 % de alcohol etílico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.

El Director General.

e.25|8 Nº 4.487 v.3|9|71

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para la instalación de calefacción por el sistema de piso radiante.

Apertura: 29/IX/71. Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliegos, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura, de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 35.

e.25|8 Nº 4.488 v.14|9|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 37.922/70

Llámase a Licitación Pública Nº 28, el día 6 de setiembre de 1971, a las trece y treinta horas para la adquisición de bolsas de polietileno y de papel Kraft.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501 3er. piso, oficina 525 Capital.

Buenos Aires, agosto 25 de 1971

e.25 8 Nº 4.489 v.26 8|71

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(DIVISION CONTRATACIONES)

Defensa 120, 6º piso, Of. 6.062,

Buenos Aires

Expediente Nº 3.078|71

Llámase a Licitación Pública Nº 124|71, para el día 31 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de material de construcción (arena, azulejos, ladrillos, cal hidratada, etc.), con destino a los Institutos: R. Gutiérrez, Marcos Paz, Prov. de Bs. As.; MC y ML Inchausti, Marcos Paz, Prov. de Bs. As.; O'Connor, Marcos Paz, Prov. de Bs. As.; Dr. Carlos Pellegrini, Ruta 8, Pilar, Prov. de Bs. As.; Capitán Sarmiento, Oliveira, Prov. de Bs. As.; Ntra. Sra. de Fátima, Ingeniero Maschwitz, Prov. de Bs. As.; Don Torcuato de Alvear Luján, Prov. de Bs. As.; Carlos de Arenaza, Avda. J. Uriburu 1570 Boulogne, Prov. de Bs As.; Domingo F. Sarmiento, Provcias. Unidas 1061, Lomas del Mirador, San Justo, Prov. de Bs. As.; Estela Matilde Otamendi, Sarmiento 1427, San Fernando, Prov. de Bs As.; Emilia y Manuel R Patiño. Lamadrid 78, L. de Zamora Prov. de Bs. As.; Gral. Martín Rodríguez Mercedes, Prov de Bs. As.; M Lasala y Riglos, Moreno Prov. de Bs. As.; División Depósitos, Curapaligüe 783, Cap. Fed.; Manuel Rocca Segurola 1601, Cap. Fed.; Gral. José de San Martín México 2650, Cap. Fed. y Crescencia B. de Garrigos, Warnes 2401 Cap. Fed.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|8-Nº 4.490 v.26|8|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"

Torres, F.C.N.G.B., Prov. de Buenos Aires

Expediente Nº 10.223|71

Licitación Pública 6-Nº 8|71

Apertura: El día 1º de setiembre|71, a las 15.30 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján Prov. de Buenos Aires F.C.N.G.B.

Adquisición de: Fruta y verdura fresca

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Viertes) Nº 489 Capital Federal, de 12.30 hs. a 19.30 hs. — El Director de la Colonia.

e.25|8-Nº 4.491 v.26|8|71

POLICLINICO "PROF. DOCTOR MARIANO R. CASTEX"

Expediente Nº 2.020-17.690|71-8

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71 para el día 6 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén y víveres frescos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada establecimiento en el Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso. Ciudad de Buenos Aires.

San Martín, 11 de agosto de 1971. — Dirección Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex"

e.25|8-Nº 4.492 v.26|8|71

SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DE CUYO

General Paz Nº 162, Mendoza

Expediente Nº 2.020-10.298|70-9
y agregados

Licitación Pública Nº 1|71

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de setiembre de 1971, a las 12 horas, para la contratación de la locación de un inmueble para el Servicio de Contralor Médico, Mendoza

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la sede de la Secretaría Administrativa de la Coordinación Sanitaria Regional de Cuyo (Sección Contrataciones), calle General Paz Nº 162, Ciudad Mendoza, debiendo dirigirse para solicitar Pliegos e Informes a la citada Coordinación o al Departamento de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública, calle Defensa Nº 192 4º Piso, Buenos Aires.

Mendoza, agosto 13 de 1971. — El Coordinador Sanitario Regional de Cuyo.

e.25|8-Nº 4.493 v.26|8|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 674|71

Papeles Obra alisado 70 grs. m2 y Obra satinado 80 grs. m2.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 7 de setiembre de 1971, a las 11 horas

e.25|8-Nº 4.494 v.27|8|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

14 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 143|71, hora 15: Provisión de 3 grupos electrógenos de 45 KW. ± 5 % de potencia.

21 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 144|71, hora 15: Repuestos para motores Nordberg (válvula de barrido, camisa cilindro, pistón motriz, aros, cabeza cilindro, pernos pistón, etc.).

24 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 145|71, hora 16: Repuestos motores Niigata (Biela motriz, bulones de biela, toberas para inyectores, resortes, bujes de goma, rodamientos de cruceta, haz tubular, válvulas etc.).

27 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 146|71, hora 15: Repuestos para motores Sulzer (bujes de fundición de hierro, válvulas aspiración, bulones de biela, bulones cruceta, juntas de cobre, muelles para válvulas, aros compresión, toberas, camisa de cilindro, aros, etc.).

L. Pública Nº 147|71, hora 16: Repuestos motores Hamilton (cabeza cilindro, cabezas de pistón, bombas y toberas para inyector combustible, faja para pistón).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

e.25|8-Nº 4.518 v.31|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública número 131|71. Prov. cable de cobre revestido en PVC, cable de AL. AL. cable de AL. AC y cable de cobre aislado en goma butílica c polietileno.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 131|71, para el día 6 de setiembre de 1971 a las 10.30 horas.

e.25|8-Nº 4.519-v.31|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública número 90/71. Prov. de transformadores de potencia de 132 kV y transformadores de neutro artificial para las estaciones transformadoras del sistema interconectado de Entre Ríos.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 90/71, para el día 13 de setiembre de 1971, a las 10 horas.

e.25|8-Nº 4.520-v.31|8|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 1.724 SC/971

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de agosto de 1971, a las 11 en el Distrito 21 (Bahía Blanca) para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la oficina "Adolfo González Chaves", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.25|8-Nº 4.515-v 26|8|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 64/71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 8 de septiembre de 1971 a las 15 horas para la provisión de sacos de abrigos (gabanes) y sobretodos. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso oficina 104, Capital Federal, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.25|8-Nº 4.495-v.26|8|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13/71: Construir en fundición gris y maquinar pistones para motor Diésel Cooper Bessemer, modelo L.S.7. DRT.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras —Puerto Nuevo Dársena "F"— Capital Federal, el día 9 de septiembre de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30.— Ley 18.188.

e.25|8-Nº 4.496-v.31|8|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U 11)

Expte. A. 252/71-U.11

Llámase a Licitación Pública Nº 6, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 31 de agosto de 1971, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Pcia. R. Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, embutidos y menudencias, a suministrar durante el trimestre octubre/diciembre de 1971.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas.

El Director.

e.25|8-Nº 4.497-v 26|8|71

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.574

Llámase a Licitación Pública Nº 52, "Servicio de limpieza en la sede central de este organismo".

Apertura: 10 de setiembre de 1971. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12, sin cargo. — La gerencia de economía.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso fue omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 12 al 16|8|71.

e.18|8 Nº 4.345 v.27|8|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.476

Llámase a Licitación Pública Nº 51 para la ejecución de la obra "Labores de Explotación Minera en Mina Huemul, Sector Arroyo Seco, Depto. Malargué, Mendoza.

Apertura: 17 de setiembre de 1971. Hora: 10 (diez). Presupuesto oficial: Doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250. 3er piso, Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Güemes 1178 Salta y Cuyo. Chile 939 Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 hs.— La Gerencia de Economía.

e.12|8-Nº 4.264-v.26|8|71

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 334/71, por el alquiler de un local de 1.500 a 1.800 m2, comprendido dentro del radio: Caseros, Jujuy, Pueyrredón, Juncal, Ramos Mejía, E Madero e Ing. Huergo

Fecha de apertura: 7 de setiembre 1971.

Lugar apertura y retiro pliegos: Sulpacha 1111, 21, Capital.

e.19|8-Nº 4.390-v.27|8|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18/71, para el día 1º de setiembre de 1971, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión y colocación de catorce (14) aparatos acondicionadores de aire, para ser instalados en los despachos que este Ministerio ocupa en Casa de Gobierno, y Dirección Nacional de Migraciones.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso. Capital Federal, en la fecha y hora arriba señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.24|8-Nº 4.451-v.25|8|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 95

Fíjase el día 31 de agosto de 1971, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549. 4º piso. Capital. T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 95 "para la adquisición de ficheros, armarios, archivos con destino a diversas dependencias de esta Policía Federal".

e.24|8-Nº 4.452-v.25|8|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 98

Fíjase el día 2 de setiembre de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549. 4º piso. Capital. T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informe y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 98 "para Concurso de Antecedentes para Proyecto de la Delegación Rawson de esta Policía Federal"

e.24|8-Nº 4.453-v.25|8|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 96

Fíjase el día 10 de setiembre de 1971, a las 10.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras Avenida Belgrano 1549. 4º piso. Capital. T. E. 38-2401 (donde podrán solicitar se informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurraan. La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 96 "para la adquisición de aparatos y equipos de distintos tipos y uso, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.24|8-Nº 4.454-v.2|9|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 97

Fíjase el día 1º de setiembre de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549. 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran. La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 97 "para la adquisición de un (1) tractor diesel, con destino a la Escuela de Cadetes Cnel. Ramón L. Falcón de esta Policía Federal".

e.24|8-Nº 4.455-v.25|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

COMUNICADO

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 1471, que trata sobre la adquisición de un ski-lift destinado a la Dirección de Turismo del Territorio.

La misma se realizará el día 20 de septiembre de 1971, a las 19 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.20|8-Nº 4.409-v.26|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 19/71, para la adquisición de materiales varios destinados a la obra: "40 Viviendas en Ushuaia". Consultas y retiro de pliegos, en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, capital Federal. Apertura de la licitación el día 6 de setiembre a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.19|8-Nº 4.391-v.25|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 21/71, para la ejecución de los trabajos de la obra: "Bases y mampostería exterior e interior de 16 viviendas económicas en Río Grande" Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal. Apertura de la licitación el día 6 de setiembre de 1971, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia. Valor del pliego en pesos Ley 18.188 Cuarenta ($ 40). Presupuesto oficial pesos Ley 18.188 Ciento Veinte Mil ($ 120.000).

e.19|8-Nº 4.392-v.25|8|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 20/71, para la ejecución de los trabajos de la obra: relleno y compactación para 50 viviendas económicas en Río Grande. Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal Apertura de la licitación el día 3 de setiembre de 1971 a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación. Ushuaia. Valor del pliego pesos Ley 18.188 Cuarenta ($ 40). Presupuesto oficial pesos Ley 18.188 Cien Mil ($ 100.000).

e.19|8-Nº 4.393-v.25|8|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Colón (Prov. de Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 7/9/71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, Local 429 Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 30.

e 16|8-Nº 4.340-v 30|8|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del trabajo de Construcción del Edificio de la nueva sucursal Guatraché (Prov. de La Pampa). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 20|9|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 100.—

e.13|8 Nº 4.291 v.3|9|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Santa Teresa (Prov. de Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental el 13|9|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.—

e.9|8 Nº 4.202 v.30|8|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.598|70

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para lograr la provisión y colocación de piso en lámina vinílica antideslizante.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de agosto de 1971 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.24|8-Nº 4.458-v.25|8|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 34|971. — Apertura: 30|setiembre|971, a las 16 horas.

"Provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado central para los ciclos de invierno y verano, en locales ubicados en el 3er. piso de esta Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17.30.

Precio del pliego: $ 10.

e.23|8 Nº 4.415 v.1º|9|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 40|971. Apertura: 16 setiembre 1971, a las 16.

"Adquisición de un edificio en la ciudad de La Plata (Buenos Aires) o zona adyacente".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. o en la sucursal de esta Caja, en La Plata, calle 6, números 822|24, de esa ciudad, de 12 a 17.30.

e.19|8-Nº 4.378-v.30|8|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 55/71, para adquirir 50 planchas de vidrio doble transparente de 1,20 metros por 2 metros aproximados y 40 vidrios armados de distintas medidas, según demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso. Rosario.

Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 2 de setiembre de 1971, a las 9 30 horas, en la oficina precitada.

Rosario, agosto 24 de 1971 — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.24|8-Nº 4.456-v.25|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.482

Expediente Nº 1.259|71

Referencias: Concurso de méritos, títulos y antecedentes profesionales para el estudio y confección del proyecto de un puente de hormigón armado sobre el Río Manso en el paraje denominado Los Rápidos, jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas oficinas centrales Santa Fe 690 2do piso Capital Federal el día 29 de setiembre de 1971, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la dirección citada precedentemente. — Héctor Miguel Montero. Jefe División Compras y Suministros.

e.13|8 Nº 4.350 v.31|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.483
Expediente Nº 2.450|71

Referencias: "Concurso de méritos, títulos y antecedentes profesionales para la realización del estudio y la confección del proyecto del camino comprendido entre Pampa Linda (empalme camino de acceso a los Ventisqueros del Cerro Tronador) y Laguna Frías, por Paso de las Nubes empalme Ruta 237) jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal, el día 29 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la dirección citada precedentemente. — Héctor Miguel Montero, Jefe División Compras y Suministros.

e.18|8 Nº 4.349 v.31|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.480
Expediente Nº 4.094/70

Referencias: "El Servicio Nacional de Parques Nacionales llama a concurso de méritos, títulos y antecedentes profesionales para la ejecución del estudio y proyecto de los trabajos de mejoramiento integral del camino existente de acceso a las ventisqueros del Tronador, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 27 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la dirección citada precedentemente.

e.16|8-Nº 4.313-v.30|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.479
Expediente Nº 2.520|71

Referencias: "Anteproyecto para el suministro de energía eléctrica a la Isla Victoria, Jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 30 de setiembre de 1971, a las 17 horas. Presupuesto oficial de la obra: $ 1.360.000.

Pliegos: Podrán ser adquiridos por los interesados en la dirección citada precedentemente al precio de pesos ciento cincuenta ($ 150.-).

e.11|8 Nº 4.252 v.1º|9|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Cde. Exp. 203.859/71

La Subsecretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 30/71, para el día 21 de setiembre de 1971 a las 14 horas, para la adquisición de "Un microscopio binocular de polarización modelo tipo Dialux-Pol o similar".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.

e.24|8-Nº 4.460-v.25|8|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de agosto de 1971, para resolver la impresión del Volumen XVIII de las Obras Completas de Mitre, con destino al Museo Mitre.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6 900/63: todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—. Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de agosto de 1971 a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación: en presencia de los interesados que deseen concurrir

e.24|8-Nº 4.457-v.25|8|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección General de Planeamiento y Construcciones
Expediente Nº 100-19.886|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, para la ejecución de la obra: "Terminación Facultad de Ciencias Económicas, II Etapa".

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188, 7.203.444,90 (siete millones doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos).

Ubicación: calle 6 entre 47 y 48, La Plata.

Régimen de contratación: Ajuste Alzado.

Mantenimiento de oferta: noventa (90) días.

Plazo de ejecución: novecientos sesenta días (960)

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1971, a las 9.30 hs., en Dirección General de Planeamiento y Construcciones.

Precio del legajo: pesos Ley 18.188, quinientos ($ 500).

Compra del pliego y consultas: Depto. Contrataciones de la Universidad Nacional de La Plata, calle 7 Nº 776, hasta el día 27 de agosto de 1971, horario administrativo.

e.4|8 Nº 4.138 v.25|8|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Privada Nº 121
Expte. 2.451/67

Llámase a Licitación Privada Nº 121, para el día 3 de septiembre de 1971, para la remodelación y acondicionamiento acústico del aula Nº 2 de Zootecnia.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Avda San Martín 4453 (pabellón Central), de lunes a viernes de 10 a 12 horas, donde también se realizará la apertura de las ofertas.

Presupuesto Oficial: $ 18 000.
Precio del Pliego: $ 15.

e.24|8-Nº 4.459-v 26|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
Dirección General de Bienestar Estudiantil. - Comedor Estudiantil.
Licitación Pública Nº 1
(Expediente Nº 120.592/71)

Llámase a licitación pública para el día 10 de septiembre de 1971 a las 10 horas para la provisión de cocinas y baterías de hornos con destino al Comedor Estudiantil. Bases y pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Administración del citado Comedor, Concepción Arenal 98, Estafeta Postal Nº 32, Ciudad Universitaria, Córdoba.

Córdoba, agosto 16 de 1971.

e 24|8-Nº 4.477-v.27|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
50 esq. 1, La Plata
Exp. 2.100-393.884|71

Llamado a Licitación Pública Nº 6|71: Provisión de frutas, papas, verduras, pan, pastas, víveres secos, lácteos, pescados, fiambres, carnes y derivados, por el período: 12|9|71-20|12|71. **Apertura de ofertas:** 1º de setiembre de 1971 a las 11.00 horas; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: en Oficina de Compras, lunes a viernes, de 7.00 a 14.00 horas (T. E. 3-1029).

Alejandro Resúa (h), administrador.

e.18|8 Nº 4.354 v.27|8|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 38/71 para el día 15 de setiembre de 1971, a las 9 horas, por la provisión de Una grúa hidráulica autopropulsada montada sobre neumáticos. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 10. — El Director General

e 24|8-Nº 4.461-v 25.8|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.593/71 para el día 28 de agosto de 1971 a las 10.30 horas, por:

El transporte de 100.000 (cien mil) cilindros vacíos para envase gas licuado desde Fábrica Militar Río Tercero, hasta Plantas de Gas del Estado, dentro de un radio de 60 kilómetros de la Capital Federal, incluyendo carga y descarga.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.16|8 Nº 4.319 v.26|8|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 43/71.

Apertura: 14 de setiembre de 1971 Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Olavarría, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Adquisición de una fracción de terreno de 4.000 m2 aproximadamente de superficie en el radio urbano de la ciudad de Olavarría, Pcia. de Buenos Aires.

Precio del legajo: sin cargo.

Entrega de legajos. Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en el Comando de Ingenieros, Div. Contrataciones y en el Reg. 2 de Tiradores de Caballería Blindada "Lanceros General Paz", Olavarría.

Informes: División Contrataciones, 10 piso

e.24|8-Nº 4.478-v.6|9|71

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-9.086 c.v./71

Llámase a Licitación Pública Nº 124/71 para el día 20 de setiembre de 1971, a las 10 horas, para la construcción Prefectura Bahía Blanca (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires). Presupuesto Oficial: $ 470.000,00. Valor del Legajo $ 100,00. Consulta y venta de Legajos en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Avenida Paseo Colón 533, piso 9º Capital Federal, y Prefectura Bahía Blanca, prolongación calle J. M. Cárraga, Ingeniero White, provincia de Buenos Aires.

e.9|8-Nº 4.211-v.30|8|71

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de setiembre de 1971 a 10 horas, ejecución obra: Alojamiento y Casino de Suboficiales y Cabos B.I.M. Nº 3, La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 1.160.049,79.
Garantía de licitación: $ 11.600.49
Precio del legajo: $ 150.—

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º Oficina 35.

Consulta de pliegos: Batallón de Infantería de Marina Nº 3, La Plata.

e.24|8-Nº 4.479-v.13|9|71

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
APERTURA DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Llámase a concurso de méritos, títulos y antecedentes para la inscripción en el "Registro de Consultores" a grupos de profesionales y firmas especializadas a fin de contratar con ellas: Asesoramientos, estudios, proyectos, etc de obras relativas a la infraestructura de la Armada dentro de las disposiciones de la Ley Nº 18.885 su reglamentación y del pliego de bases del concurso.

Venta de pliegos: Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguaya, piso 4º, of. 35, dentro del horario de 9 a 12 y 14 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 100. Apertura: 9 de agosto de 1971. — Cierre: 7 de setiembre de 1971.

e.5|8-Nº 4.175-v.26|8|71

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 23 de septiembre de 1971, a 10.00 horas ejecución obra "Escuela de Oficiales Subalternos de la Armada". Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 8.197.768.39.
Garantía de licitación: $ 81 977.68.
Precio de legajo: $ 200.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano. Departamento de Instalaciones Fijas

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º of. 35. Capital Federal.

e.16|8-Nº 4.343-v.6|9|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 4858 para el día 6 de setiembre de 1971, a las 16,30 horas, para la adquisición de mobiliario

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entrepiso "C", Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 23|8 Nº 4.425 v. 1º|9|71

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Postérgase hasta nuevo aviso la apertura de la Licitación Pública Nº 1|71, convocada para la contratación de construcción de locales destinados a Guardería, en el Policlínico "Ricardo Finochietto", Avellaneda.

Consultas y demás datos: Viamonte 869, 8º P., Compras, de 10 a 17 hs.

Emilio Colombo, Director.

e.24|8 Nº 4.480 v.27|8|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA
Torres, F.C.N.G.U., Pvcia. de Bs. As.
Licitación Pública 6-Nº 7|71
Expediente Nº 10.227|71

Apertura: el día 31 de agosto de 1971, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pvcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

Adquisición de: aceite, arroz, arvejas secas enteras y partidas, azúcar blanca, extracto tomates, garbanzos, lentejas, porotos manteca, sal gruesa, fruta abrillantada nueces peladas, pasas de uva, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) Nº 489, Capital Federal, de 12 30 a 19.30 horas.

El Director de la Colonia.

e.24|8 Nº 4.462 v.25|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA
Torres, F.C.N.G.U., Pvcia. de Bs As.
Licitación Pública 6-Nº 6|71
Expediente Nº 10.226|71

Apertura: el día 31 de agosto de 1971, a las 15.30 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pvcia. de Buenos Aires, F. C. N G. U.

Adquisición de: fideos, fécula de maíz, harina de maíz, harina y sémola de trigo.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) Nº 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

El Director de la Colonia.

e.24|8 Nº 4.463 v.25|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA
Torres, F.C.N.G.U., Pvcia. de Bs. As.
Licitación Pública 6-Nº 5|71
Expediente Nº 10.222|71

Apertura: el día 31 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pvcia. de Buenos Aires, F. C. N G. U.

Adquisición de: dulce de batata y membrillo huevos de gallina, margarina vegetal, mortadela, salame, quesos.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) Nº 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

El Director de la Colonia.

e.24|8 Nº 4.464 v.25|8|71

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 192, 4º piso, Of. 4131
Capital Federal
Expedientes Nros. 2.020 - 13.122|71-7

Llámase a Licitación Pública Nº 38|71, para el día 31 de agosto de 1971, a las 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Suministros y Mantenimiento, Div. Contrataciones, Defensa 192 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada división.

Las necesidades se refieren a: adquisición de polvo fino de piretro, solicitado por el "Departamento de Zoonosis. Reservorios y Vectores, con destino a diversas provincias.

Buenos Aires 24 de agosto de 1971. — El Director General de Administración.

e.24|8 Nº 4.465 v.25|8|71

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expedientes Nros. 2020 - 16313|71-6

Llámase a Licitación Pública Nº 39|71, para el día 31 del mes de agosto de 1971, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de papel para diálisis, drogas, elementos varios para laboratorio, algodón hidrófilo, gasa, tela adhesiva, etc., para distintos servicios dependientes de la Comisión Nacional Coordinadora para estudio y lucha contra la Fiebre Hemorrágica Argentina.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1971. — El Director Gral. de Administración

e.24|8 Nº 4.466 v.25|8|71

Secretaría de Vivienda

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llamado a concurso de proyecto y construcción con precio único para la iniciación del Plan "Villa 31 Retiro".

Proyecto Nº 26; Licitación Nº 1636; Nº de viviendas: 200; Equipamiento comunitario: Comercio diario, Guardería, Jardín de infantes. Tipo A. Centro social. Parquización; Precio único: 4.470.000; Ubicación: Avda. Gral. Paz y Avda. Albarellos, Capital Federal. — Proyecto número 27; Licitación Nº 1637; Nº de viviendas: 300; Equipamiento comunitario: Comercio diario, Guardería, Jardín de infantes. Tipo A. Centro social. Parquización; Precio único: 6.625.000; Ubicación: Avda. Gral. Foc. Fernández de la Cruz, José L. Suárez, Cnel. Martiniano Chilabert, y Saladillo, Capital Federal.

Pliegos e informes: En la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obra, Defensa 120, 3º piso. Oficina 2670.

e.13|8 Nº 4.375 v.7|9|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 662/71

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de las siguientes unidades automotores: un (1) Furgón 3½ T. para instalar Taller Rodante; tres (3) Camiones 5 a 7 T. con toldo; dos (2) Furgones 5 a 7 T. un (1) Camión volcador 3½ T.; dos (2) Furgones 1½ T.; siete (7) Jeep, chassis largo carrozado rural; una (1) Pick-up carrozada (cupula); un (1) Equipo penetración contra fuego "Light Water", una (1) ambulancia; tres (3) Furgones 3½ T. con Taller Rodante".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de septiembre de 1971, a las 12 horas.

e.16|8-Nº 4.325-v.30|8|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 659/71 a realizarse el 15 de septiembre de 1971, a las 14 horas, para contratar la Obra: "Obras civiles instalación simulador Boeing 737 —2da. Etapa— albañilería y afines, instalaciones electromecánicas y de Entrenadores Terrestres, sito en las complementarias" en el Edificio "Centro de Entrenadores Terrestres", sito en las calles Porcel de Peralta y Arregui, de Capital Federal, con un presupuesto oficial de pesos ley 18.188, 121.607,17.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica pesos ley 18.188, 60.— y Bases Generales pesos ley 18.188: 10.— que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.16|8-Nº 4.326-v.30|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1174|71, modificación y tendido de líneas telefónicas y telegráficas, línea principal a Tucumán y Santa Fe.

Apertura: 16|9|71, 14.30 horas. 1175|71: reacondicionamiento de vía entre Km. 491 y 511|6, vía Rosario - Córdoba. Apertura: 16|9|71, 15.45 hs., valor de los pliegos. Publ. 1.174, $a. 60; 1.175 $a. 100. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Bs. As., Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1358 3º piso, Of. 45, B. o en Tesorería, Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Bs. As., de 12.30 a 17.30 hs. en Rosario, de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán extrictamente a los 30 días corridos o B. I. R. A.

e.24|8 Nº 4.482 v.6|9|71

LINEA MITRE - SAN MARTIN
REGION CENTRAL
Licitación Pública Nº 3|71

Llámase a Licitación para la reconstrucción de la Estación Vicente López (partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires). Concesión de espacios para explotación comercial mediante el Sistema de Anticresis. Informes y venta de pliegos: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 5º piso, oficina 62, de 11 a 19 hs. Apertura: 30|11|71, a las 16 hs. Valor del Pliego: $ 100.—

e.24|8 Nº 4.483 v.6|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S.)
Departamento de Vías y Obras
Licitación Pública Nº 0.71.22

Estación Morón. Remodelación por Sistema de Anticresis.

Se comunica a los señores contratistas la postergación de apertura de licitación del título.

Nueva Fecha de Apertura: 29|10|71, a las 14 horas.

Precio del Pliego: $ 400 Ley 18.188.

Consulta y obtención de pliegos: Sección Presupuestos (Línea Sarmiento), División Estudios y Proyectos, Guanahani 322, Capital Federal.

e.24|8 Nº 4.484 v.30|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública. Licitación Nº G. 5115: Descripción: Estopa de algodón para limpieza, y estopa mezcla de lana y algodón, para caja de engrase; Apertura, día: 7|9|71. Hora: 9; Precio del Pliego, pesos Ley 18.188: 20; Licitación Nº G. 5116: Descripción: Impresión de itinerarios, horarios murales, y demás publicaciones: Apertura, día: 7|9|71: Hora: 10; Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 $ 20; Licitación Nº S. A. 74: Descripción: Carga, descarga, entallado y agujereo de durmientes en el Depósito Llavallol; Apertura, día: 7|9|71; Hora: 11; Precio del Pliego, pesos Ley 18.188: $ 20; Licitación Nº C. 246: Descripción: Por la concesión de una fracción de terreno de 3.760 m2. en jurisdicción de la Estación Sarandí: Apertura, día: 7|9|71; Precio del Pliego, pesos Ley 18.188: $ 20. — Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. La Licitación C. 246 también podrá ser consultada en el Departamento Comercial, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución. Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Apertura del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.18|8 Nº 4.369 v.31|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1171|71

Estopa especial: Apertura 16|9|71. — 12.45 hs. — 1172|71. Accesorios para vagones "G" Buriasco. Apertura: 16|9|71. — 13 hs. — 1173|71 — Electrodo para soldadura eléctrica. Apertura: 16|9|71 11.45 hs. Valor de los pliegos. Publ. 1171 $a. 10.— 1172 $ a. 20.— 1173 $ a. 10.— Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Bs. As. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Of. 45, B. o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Bs. As., de 12.30 a 17.30 en Rosario, de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.18|8 - Nº 4.370-v.31|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.706|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de demoliciones, reparaciones, construcciones de edificios, proyecto y construcción de instalaciones de aire comprimido, vapor, electricidad, agua potable, agua industrial, instalación contra incendio, cloacas, desagües pluviales, gas natural, ambientación, calefacción, desmontaje, traslado y montaje de máquinas, grúas y equipos existentes y a proveer en los Talleres de Reparación de Locomotoras Diesel de Córdoba, Provincia de Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 Setiembre 1971 a las 13 hora, en la Gerencia, Av. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En Capital Federal, Av. Maipú Nº 4, Piso 6º, Oficina Nº 608, de lunes a viernes de 12 a 19 hs., y en la Provincia de Córdoba, Oficina Racionalización Talleres, Diagonal Sud y 60 (Barrio Talleres Oeste), de lunes a viernes de 6.30 a 13.30 hs. — Precio del Pliego: $ 150,00. — La Gerencia.

e.18|8-Nº 4.371-v.3|9|71

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1161|71

Impresión de Horarios e Itinerarios. Apertura: 8|9|71, 15.30 horas. — 1162|71: Cable de cobre electrolítico. Apertura: 8|9|71, 15.15 hs. — 1163|71: Cable de cobre. Apertura: 9|9|71, 13 hs. — 1164|71: Cable trigolar armado y de cobre electrolítico. Apertura: 10|9|71, 18 horas. — 1165|71: Fuelle para canal de refrigeración. Apertura: 8|9|71, 12.15 hs. — 1166|71: Batería alcalina de níquel. Apertura: 10|9|71, 15 hs. — 1167|71: Madera aserrada. Apertura: 13|9|71, 16 hs. — 1168|71: Repuestos para zorras de inspección coches motor. Apertura: 13|9|71, 16,30 hs. — 1169|71: Madera aserrada "Pino Brasil tipo Paraná". Apertura: 13|9|71. 17 hs. — 1170|71: Cable múltiple telefónico autoportante. Apertura: 16|9|71, 12.15 hs. Valor de los pliegos Públ. 1161 $ 20; 1162 $ 30. 1163 $ 20. 1164 $ 30; 1165 $ 10; 1166 $ 20, 1167 $ 25, 1168 $ 20, 1169 $ 30. 1170 $ 10. Consulta y retiro de pliegos; en Tesorería Bs. As., Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso. Of. 45 B. o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Bs. As. de 12.30 a 17.30 hs. en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.16|8 Nº 4.344 v.30|8|71

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342 - Capital
POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.200|71, correspondiente a la construcción provisión, instalación y montaje de seis (6) subusinas en estaciones de la línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 13|8|71, ha sido prorrogada para el día 7 de setiembre de 1971 a las 9 horas.

e.13|8-Nº 4.298-v.3|9|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7
Expediente: 4.076-17-1971

Llámase a Licitación Pública del Distrito 17 (Entre Ríos), para la provisión, extracción, carga, transporte, enrasado y descarga al pie de obra de ripio arcilloso en la Ruta 12. Tramo: Empalme Ruta 126-San José de Feliciano, Sección kilómetro 563-km583, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, por $ 650.000. Depósito de Garantía: $ 6.500. Precio pliego: $ 30. Plazo de Obra: 8 meses.

Presentación Propuestas: 14 de setiembre de 1971, a las 11 horas, en la Sede del Distrito 17, Entre Ríos, San Martín 1023, Paraná, donde puede concurrirse para consultar o adquirir los pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.24|8. Nº 4.467 v.13|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8
Expte.: 4.252-17-1971

Llámase a Licitación Pública del Distrito 17 (Entre Ríos), para la provisión, extracción, carga, transporte, enrasado y descarga a pie de obra, de ripio arcilloso en la Ruta 128. Tramo: Empalme Ruta 127-Empalme Ruta 12, Sección: km 562-km 585, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos por $ 649.000.

Depósito de Garantía: $ 6.490. Precio pliego: $ 30. Plazo de Obra: 8 meses.

Presentación Propuestas: 15 de setiembre 1971, a las 11 horas, en la Sede del Distrito 17, Entre Ríos, San Martín 1023, Paraná, donde puede concurrirse para consultas o adquirir los pliegos, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.24|8 Nº 4.468 v.13|9|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase hasta el día 15 de setiembre de 1971, a las 17 horas, al Concurso de Antecedentes, Nº 1-CA para profesionales y Entidades especializadas, a fin de contratar el estudio técnico integral tendiente a determinar la profundidad e importancia de las grietas observadas en las columnas que soportan el frontis del edificio del Congreso Nacional en su frente sobre la avenida Entre Ríos, como así también proponen los trabajos a realizar para encarar su solución. Presupuesto Oficial: $ 30.000. Plazo para cumplimiento del contrato: cuatro (4) meses.

Los pliegos, que se entregarán sin cargo, deberán ser retirados en la Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, de 13 a 19.30 horas.

e.16|8 Nº 4.342 v.25|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 980-0, hasta el día 6 de setiembre de 1971 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de ampliación de la planta baja y planta alta del edificio ocupado por el Hogar "Isabel Bolestra Espíndola y Lea Meller Vacil" sito en la calle Freyre Nº 4567 de la Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 126.000. Importe de la garantía: $ 1.260. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Número 1925, piso 19 Capital Federal. — Plazo de ejecución: doce (12) meses. Precio de la documentación: $ 20. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.13|8-Nº 4.300-v.27|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 4.077-17-1971

Llámase a Licitación Pública Nº 6 del 17 Distrito (Entre Ríos), para la provisión, extracción, carga, transporte, enrasado y descarga al pie de obra de ripio arcilloso en la Ruta 126 Tramo Empalme Ruta 14-A° Robledo. Sección Km. 486 a Km. 526 en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, por $ 663.000. Depósito de garantía: $ 6.630. Precio pliego: $ 30.000. Plazo de la obra: 8 meses. Presentación de propuestas: 10 de setiembre de 1971 a las 11 horas, en la Sede del 17 Distrito Entre Ríos, San Martín 1023, Paraná. Consulta y retiro de pliegos en Sede 17 Distrito, San Martín 1023, Paraná, Entre Ríos de lunes a viernes de 6 a 13 hs.

e.20|8-Nº 4.404-v.8|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 308|71
Expediente Nº 2.208-27-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 8. Tramo: Sampacho-Límite con San Luis (Obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Córdoba $ 7.672.300. Depósito de garantía: $ 76.723. Precio del pliego: $ 150 Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 13 de setiembre de 1971, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.328 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 310|71
Exptes. Nº 9.243 y 9.242-6-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Senador Pérez-Humahuaca (obras básicas y pavimento bituminoso), $ 4.388.800. Alternativa: $ 4.450.600. Depósitos de garantía: $ 43.888 y 44.506 respectivamente. Precio pliego: $ 100. — Ruta 9, Tramo: Senador Pérez-Humahuaca: (construcción de tres puentes de hormigón pretensado), $ 809.126,63. Depósito de garantía: $ 8.092. Precio pliego: $ 30. Propuestas en Conjunto Indivisible Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 14 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.329 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 311|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 146. Tramo: San Luis-Beazley, Sección km 30 Beazley (obras básicas, y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de San Luis. $ 5.246.500. Depósito de garantía: $ 52.465. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 10 setiembre de 1971, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.330 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 304|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 3, tramo Chillar-Juárez, Sección km 359.500-km 401.048 ensanche y reconstrucción de camino existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, $ 8.453.600. Depósito de Garantía: $ 84.536. Precio Pliego: $ 150. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuestas: 9 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|8 Nº 4.256 v.31|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 308|71 para la ejecución de la obras en la ruta 157, tramo: San Antonio de la Paz, Frías (obras básicas y pavimento bituminoso) pesos 7.927.932,10. — Depósito de garantía: pesos 79.280. Precio pliego: $ 150 y Puente s|río Albigasta (hormigón armado), pesos 743.799,40. — Depósito de garantía: $ 7.468. Precio pliego: $ 30. — Plazo de obras: 24 meses.

Propuestas en conjunto indivisible. — Ruta 157, tramo: Empalme Ruta Nacional 60, Recreo, sección: prog. 16,97 a prog. 31.264,37 (obras básicas y pavimento bituminoso) $ 7.364.471,27. Depósito de garantía: $ 73.645. Precio pliego: 150. Plazo de obra: 20 meses. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas para el grupo indivisible y el último tramo, en la provincia de Catamarca. Presentación propuestas: 14 de octubre de 1971 a las 15 horas, en 1º Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8-Nº 4.299-v.3|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte 9.503| 2º-1971)

Licitación Pública Nº 302|71 para la **ejecución** de las obras en la Ruta 8, **Tramo: Río** Cuarto, Sampacho y Puentes **(obras básicas calzada pavimentada y tres puentes)** en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, $ 12.322.200. Depósito de garantía: $ 123.222. Precio pliego: $ 300. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuesta: 6 de setiembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.9|8-Nº 4.216-v.30|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 8.353, 7º-1971)

Licitación Pública Nº 303|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 11, Tramo: Rosario, Santa Fe, Sección: Puente Carretero s|río Salado (Km. 463,38515, Km. 463,90240 y Km. 464,35080, Km. 464,75620) (reacondicionamiento de obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 842.000. Depósito de garantía: $ 8.420. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 7 de setiembre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 Capital Federal.

e.9|8-Nº 4.217-v.30|8|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 142|71, a realizarse el día 24 de setiembre de 1971, a las 15,00 horas, para la provisión de repuestos para motores Nordberg (Inyector de combustible, pistón y camisa, anillo de cobre, bulones de biela, válvula de retención, bujes dentados y cremalleras, resortes, tobera para inyector espárragos c|guía, etc.).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20. — y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.23|8 Nº 4.448 v.27|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

9 de setiembre de 1971:

L. Pública Nº 138/71, hora 15.00. Metal blanco antifricción y compuesto líquido para entañar, Dutch o similar.

L. Pública Nº 139/71, hora 15.30. Juntas de goma, cuerda de goma para motores Fiat Ansaldo, Sulzer y goma natural y sintética en plancha.

16 de setiembre de 1971

L. Pública Nº 140/71, hora 15.00. Elementos (pistón y camisa p/bomba inyección combustible, válvulas de transvasamiento (vástago y guía) y tobera (vaina y aguja) p/inyector de combustible para motores Hamilton.

17 de setiembre de 1971

L. Pública Nº 141/71, hora 15.00. Vaina, aguja y tobera para inyector y camisa y pistón para bomba inyección de combustible para motores Fiat.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.19|8-Nº 4.395-v.25|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación Licitación Pública Nº 97/71. Contratación de los servicios de ingenieros consultores para la preparación del proyecto y documentación licitatoria de las obras de riego y drenaje de la Zona IIa, del Proyecto Río Dulce (Santiago del Estero).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 97/71, para el día 3 de setiembre de 1971, a las 15 horas.

e|19|8-Nº 4.396-v.25|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
Licitación Pública Nº 575|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del Oleoducto Puerto Rosales-La Plata. "Construcción Conductos, Estaciones de Bombeo, Planta de Almacenaje y Estación Terminal".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, al precio de $ 1.000 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Diag. R. Sáenz Peña 777, piso 7º, oficina 716, Capital, cina 716, Capital.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1971, a las 10 horas.

e24|8 Nº 4.469 v.6|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
Licitación Pública Nº 599/71

Licitación Pública: Aditivos para aceites para trasmisiones automáticos.

Apertura: 4|10|71. Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 608|71: Repuestos para turbina Escher Wyss. Apertura: 17|9|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.24|8 Nº 4.470 v.6|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción
Licitación Pública Nº 606|71

Lic. Pública: Barras de bombeo plastificadas. Apertura: 23|9|71. Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 610|71: Barras de bombeo. Apertura: 23|9|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.24|8 Nº 4.471 v.6|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 607/71. Ropa de trabajo. Apertura: 14/9/71.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.19|8-Nº 4.386-v.1º|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic. Pública Nº 597/71. Viviendas transportables. Apertura: 20/9/71. Valor. $ 20.

Lic. Pública Nº 598/71. Repuestos para motor International. Apertura: 23/9/71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.19|8-Nº 4.387-v.1º|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic. Pública Nº 591|71. Equipos transmisores receptores. Apertura: 7|9|71.

Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, p. b., Capital.

e.13|8-Nº 4.301-v.27|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización

Lic. Pública Nº 574|71. — Catalizador sílica alúmina.

Apertura: 22|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 584|71. — Aditivos para aceite "Supermóvil". Apertura: 22|9|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, p. b., Capital.

e.13|8-Nº 4.302-v.27|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic. Pública Nº 576|71: Válvulas de surgencia y accesorios. Apertura: 19|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 577|71: Grupos electrógenos. Apertura: 20|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 581|71: Camisas para bombas de inyección. Apertura: 6|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 582|71: Grupos motobombas alternativas. Apertura: 21|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 585|71: Cañería de conducción. Apertura: 10|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 586|71: Cañería de conducción. Apertura: 8|9|71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 587|71: Motores diesel. Apertura: 21|9|71

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B., Capital Federal.

e.11|8 Nº 4.257 v 25|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrial

Lic. Pública Nº 583|71: Furgones frontales. Apertura: 7|9|71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B., Capital Federal.

e.11|8 Nº 4.258 v.25|8|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 10 de setiembre de 1971, a las 16 horas: Nº 17|71 por conductores eléctricos; a las 16.15 horas: Nº 18|71 por clavos de gancho para vía, y a las 16.30 horas: Nº 19|71 piñones y ejes piñones. Valor de este pliego: $ 40. Para el día 30 de setiembre de 1971, a las 16 horas: Nº 20/71 por un alimentador eléctrico vibratorio, y a las 16,15 horas: Nº 21|71 por vigas metálicas rígidas. Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.18|8 Nº 4.372 v.27|8|71

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.183: Ampliación red distribución de gas natural en Neuquén y Zapala (Prov. Neuquén). Apert. 21|9|71, 10 hs. Valor: $ 75

Nº 8.184: Construcción ramales de alta presión, extensiones de media presión y servicios de gas, en Capital Federal y Gran Bs. As. Apertura de antecedentes: 21|9|71, 11 hs. Valor: $ 250

Nº 8.189: Distribución cilindros en Neuquén, Río Negro. Apert. 9|9|71, 12 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.190: Adq. transceptor portátil. Apert. 21|9|71, 12 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.192: Adq. disolvente de seguridad. Apert. 9|9|71. 13 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, pº 1º, of. 111, Capital, de 7.30 a 14 hs.

e.24|8-Nº 4.472-v.2|9|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.186: Adq. conductor unipolar. Apertura 6|9|71, 12 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.187: Adq. ánodos de hierro silicio. Apert. 6|9|71, 12 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.188: Contr. limpieza y mantenimiento en Pta. Lavalle (Stgo. del Estero). Apert. 15|9|71, 10 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.193: Adq. tapas p|cámara de válvulas red media presión. Apert. 14|9 71. 10.30 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, pº 1º, of. 111, Capital, de 7.30 a 14 hs.

e.24|8-Nº 4.473-v.25|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.200: Construcción gasoducto Bahía Blanca-Buenos Aires, 2da. etapa, tramo: La Sortija-Olavarría (longitud 146 Km con cañería de 762 mm de diámetro.

Apertura de antecedentes: 17/9/71: 12 horas.

Valor: $ 1.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 7.30 a 14 horas

e.20|8 Nº 4.411 v.31|8|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.185: Contratación de una firma o grupo de consultores para realizar un estudio de mercado de combustibles para uso doméstico en el ámbito nacional.

Apertura de antecedentes: 24|9|71: 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital de 730 a 14 hs.

e.19|8 Nº 4.408 v.30|8|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 22.397 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de agosto de 1971, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Florencio Varela" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e.24|8-Nº 4.474-v.25|8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99.P|71

Vto.: 15 de octubre 1971, a las 9.30 horas. Por los servicios de suministro y lavado de toallas durante el período comprendido entre el 1º|1|72 al 31|12|72

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|8-Nº 4.475-v.30|8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|71

Vto.: 15|9|71 a las 9,30 horas. — Adquisición de Cordón y Cinta selladora de caucho.

Valor del Pliego $ 100,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|8 Nº 4.431 v.3|9|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 101-P|71

Vto.: 13 de setiembre 1971, a las 9.30 horas.

Por la provisión e instalación de Torres, Mástiles y Casilla Repetidora para el Radio—Enlace entre las localidades de Maipú, Instituto Ferrari, General Madariaga y Pinamar, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 120,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|8 Nº 4.432 v.3|9|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|71

Vto.: 9 de setiembre 1971, a las 9.30 horas. Por la adquisición de baterías de acumuladores eléctricos estacionarios (plomo-ácido, tipo plante). Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|8-Nº 4.333-v.30|8|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1971, a las 11, en la División Administración (Distrito 1º, Rosario), para enajenar 8.299.700 kilogramos de alambre de cobre, de 2 y 3 mm de diámetro.

Por el pliego de condiciones y demás datos concurrir al precitado Distrito 1º (Rosario).

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del Boletín Oficial del 19|8|71.

$ 16,50. e.24|8-Nº 62.514-v.25|8|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expediente: 21.254-LP-1971

Grúas autopropulsadas y cargadora frontal. — 2|9|1971 a las 15. —Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|8-Nº 4.359-v.27|8|71

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expediente: 4.810|1971

Impresos varios. — 7|9|1971, a las 15 y 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.18|8-Nº 4.361-v.27|8|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 63|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, of. 514, Capital Federal, el día 9 de setiembre de 1971, a las 15 horas, para la provisión de dos minitractores montados sobre chasis y dos cortadoras rotativa acoplada directamente en el tractor. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.24 8-Nº 4.476-v.25|8|71